

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los territorios extensos y feracísimos que la Nación posee en la Oceanía, totalmente deshabitados, ó con una población insignificante, la falta de corrientes de emigración hacia aquellos lugares privilegiados de la tierra, donde el colono encontraría fácilmente toda clase de recursos para la vida, mientras van en abundancia lamentable á territorios ingratos, ó donde son objeto de explotación excesiva, viven en la miseria y soportan trabajos durísimos, al mismo tiempo que lo numeroso de la población penal en España que se agosta y se consume en los establecimientos públicos con pocos medios de enmienda y sin prestar utilidad á la sociedad, han hecho pensar al Gobierno de V. M. en el establecimiento de colonias penitenciarias agrícolas en Filipinas, como medio de llevar elementos españoles á aquellas islas en que tanto se necesitan obtener de aquel suelo la riqueza que en gérmenes tan espléndidos contiene, y aliviar los establecimientos penales de la Península, recargados por extremo con un personal que no se corrige, y que apenas puede ser vigilado.

En las hermosas páginas de la historia humana formadas por algunas colonias penitenciarias de la Australia y de otras regiones que tan excelentes resultados dieron, se demuestra que la colonización penal ha sido natural iniciadora de la libre, cuando ésta no era posible por los inconvenientes que oponían el carácter de los nacionales, el desconocimiento de las tierras, que habían de ser colonizadas, su distancia, la carestía del transporte ú otras dificultades que no están á mano de los Gobiernos vencer.

Es indudable que el éxito de la colonización penal trae consigo la colonización libre, de la que es avanzada reconocida, y el Gobierno abraza la esperanza de que al producir el ensayo que hoy intenta, los resultados beneficiosos que se promete, no tardará en afluir á las islas Filipinas la masa de españoles que al presente se dirige á América, favoreciendo otras naciones; y con la natural expansión colonizadora de nuestra raza, se creará un nuevo imperio español en las hermosas islas que tenemos en Oriente.

Y aunque esta alhagadora esperanza no se realiza, es seguro que había de alcanzarse la rehabilitación moral del penado por el trabajo, colocándolo en un medio distinto de aquel en que delinquiró, así como también hacer imposible un nuevo atentado á la sociedad que ofendió un día y que tiene el derecho de arrojar de su seno al que constituye un elemento pernicioso y de peligro y una amenaza constante de perturbación.

El principio de la mejora del criminal por la relegación ha sido aplicado siempre, desde la *relegatio* del Imperio romano hasta nuestros días, en que lo practican, Rusia en la Siberia, Francia en la Nueva-Caledonia,

Portugal en sus posesiones de África, los Estados Unidos en la isla de los Galápagos y la India en la isla de Adamans. Autoridades eminentes de la ciencia penal sostienen el mismo principio, como único medio de redención para el penado. Colocado éste lejos del medio social en que se pervirtió, en la necesidad de trabajar ó perecer, rotos los vínculos del vicio que á otros le unían, en climas diferentes y con elementos de vida distintos de los que conoce, en tierras vírgenes que le ofrecen generosas los productos de su seno repleto de promesas, perdida la esperanza de volver á la escena de sus crímenes, es seguro que se enmendará.

Y aun el incorregible, al menos no dañará más á la sociedad y habrá de prestar un trabajo útil para su patria y para su raza.

Las ventajas del procedimiento dependen casi totalmente del acierto en su implantación, y el Gobierno estima que en el decreto que somete á la sanción de V. M. se atiende, en cuanto la previsión permite, al éxito del ensayo.

La isla de Mindoro, en que habrá de establecerse la primera colonia, dista 90 millas de la capital del Archipiélago; está separada de toda otra tierra por un mar lo bastante extenso para hacer imposible las evasiones, y que permite, sin embargo, la pronta y fácil vigilancia de la colonia por las Autoridades superiores. De clima dulce aquella isla y muy saludable, con una población reducida, que servirá para atender á las necesidades de la colonia penal, con productos naturales variadísimos, con una riqueza forestal incalculable, formada por especies arbóreas muy valiosas, y con una extensión de más de un millón de hectáreas, cuenta en las estribaciones de la cordillera central, y desde la misma á los bordes del mar, con extensísimas llanuras de tierras á poca costa cultivables y de una feracidad asombrosa.

Con tan buena base, sometidos los colonos á un régimen estrecho de trabajo, y teniendo en su mano, y por su conducta, la ley más dura ó más suave á que habrán de sujetarse; con el estímulo de la libertad que por su proceder podrá ser pronto alcanzada ó para siempre perdida; con el afecto y apego que el hombre siente á la tierra que cultiva y mejora; con la facilidad de crear una familia, dotándola de medios seguros de bienestar, es de creer que se realice el propósito elevado de convertir los criminales en padres de familia y ciudadanos honrados; de resarcir al Estado las impensas ocasionadas, y formar una colonia próspera y rica, que arrastrando pronto emigración libre, lleve á tierras tan lejanas la savia de nuestra raza, aumentando el poder y la grandeza de la Patria.

Fundado en estas consideraciones, por iniciativa del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe somete á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el de Gracia y Justicia y los demás del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la isla de Mindoro una colonia penitenciaria agrícola, establecida bajo el régimen del trabajo obligatorio y para que los penados que la compongan cumplan sus condenas conforme al principio de la progresión y reintegren al Estado los desembolsos que le originen.

Art. 2.º Esta colonia se compondrá por de pronto de 500 penados, divididos en secciones, cada una de las cuales se formará con 10.

Art. 3.º Serán destinados para constituir la colonia los condenados á cadena ó reclusión perpetua ó temporal conforme á los artículos 106 y 110 del vigente Código penal que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Tener más de diez y ocho años y menos de cuarenta y cinco.

2.º Gozar de constitución sana y robusta: para acreditar este extremo serán previamente reconocidos por dos facultativos.

3.º Contar entre sus antecedentes el de haberse dedicado en alguna ocasión á trabajos agrícolas ó á oficios auxiliares en la agricultura.

4.º Serán preferidos los de estado soltero, y entre los casados aquellos cuyas esposas se ofreciesen á acompañarlos, las cuales, así como los hijos menores de catorce años ó mayores de esta edad que no tengan oficio, serán conducidos y alimentados por cuenta del Estado.

No podrán formar parte de la colonia los rematados á quienes reste menos de diez años para extinguir la condena ó no llevasen dos años cumpliéndola en los presidios actuales.

Art. 4.º Serán también destinadas á la colonia las condenadas á reclusión perpetua ó temporal que extinguieren sus condenas en el presidio de Alcalá, y las que cumplieran otras penas, siempre que estas últimas quieran ir voluntariamente y obligándose á permanecer en la colonia por lo menos diez años.

Unas y otras han de reunir las condiciones siguientes.

1.ª Ser mayores de diez y seis años y menores de cuarenta.

2.ª Ser de estado solteras ó viudas.

3.ª Tener constitución sana y robusta; para acreditar este extremo serán previamente reconocidas por dos facultativos.

Art. 5.º Serán elegidos de entre la población penal los que hayan de constituir la colonia con arreglo á los anteriores artículos y determinada su persona por el sistema de identificación.

Art. 6.º Á cada penado se abrirá una cuenta corriente que comprenderá los gastos de transporte suyos y de su familia, valor de los animales, aperos de labor y semillas que necesiten y que les serán entregados.

Art. 7.º Una vez en la isla se entregará á cada penado una extensión de terreno á propósito para el cultivo, que no bajará de seis hectáreas ó mayor si lo solicitare, por contar con familia que le ayude. También recibirán los animales é instrumentos de labor que sean necesarios.

Art. 8.º Tendrán los penados la obligación de trabajar todos los días del año, excepto los festivos, al menos seis horas cada uno. Se exceptúa el caso en que el penado esté enfermo, ó en que por lluvia abundante ú otro accidente natural sea imposible el trabajo en el campo.

Art. 9.º Los terrenos concedidos serán dedicados á los cultivos propios de aquellos climas, eligiendo cada

penado, de acuerdo con el Director de la colonia, el que le parezca más remunerador. Si no eligiese le impondrá el Director el que juzgue más conveniente.

Art. 10. Cada penado habrá de asociarse á otros nueve y formarán una sección. Los penados de una misma sección tendrán la obligación de auxiliarse mutuamente en los trabajos que uno solo no pudiera realizar: se auxiliarán también en el cuidado y custodia de sus respectivos animales, utensilios y enseres, y responderán mancomunadamente del valor de aquellos y de su uso, denunciando al Jefe las faltas que sus dueños cometan y puedan envolver una responsabilidad para los demás. También responderán proporcionalmente del adeudo al Estado del penado que abandone sus tierras y no obtengan productos, si á tiempo no le denunciaren los demás. Los predios de los individuos de una misma sección serán limítrofes, ó estarán al menos próximos.

Art. 11. En el primer periodo todos los penados quedarán sometidos al régimen de disciplina que se establezca.

Art. 12. En el segundo periodo, que comenzará á los dos años de residencia en la colonia, los penados trabajarán bajo la protección de un patrono, si por su buena conducta se hicieren acreedores á ello. Habrá un patrono para cada sección.

Art. 13. En el tercer periodo, que comenzará á los dos años de estar bajo patronato, el penado que hubiere observado buena conducta obtendrá la libertad provisional dentro de la colonia. El que se hubiere distinguido durante estos periodos podrá ser elegido patrono.

Art. 14. El penado que cometiere faltas en cualquier periodo de su condena será castigado con aumento de trabajo, con correcciones que se marcarán en el reglamento, ó haciéndolo retroceder al periodo anterior, ó por último, con la declaración de incorregible, que se decretará en Consejo formado por el Director de la colonia, el Jefe militar y el Juez de la misma. Los delitos que cometieren los colonos serán juzgados y penados con arreglo á la legislación común.

Art. 15. Los incorregibles formarán una sección especial, cuya situación será la del trabajo obligatorio, sin derecho alguno á remuneración y sin esperanza de libertad: si á pesar de ello fueran intolerables en la colonia, se les eliminará de la misma.

Art. 16. Los productos que cada penado obtenga de sus tierras serán enajenados con su intervención. El importe de aquéllos se dividirá en la forma siguiente: la mitad será destinada al pago de su deuda con el Estado, formada por los gastos de pasaje, animales, semillas, plantas y aperos de labor que le hayan sido entregados: el 25 por 100 se destinará á auxilios de la familia del penado, resida en España ó en la colonia, y el otro 25 por 100 podrá el penado también destinarlo á cubrir su deuda ó á mejorar sus tierras, á su elección.

Art. 17. Cuando el penado hubiera satisfecho con el producto de sus tierras la deuda al Estado, podrá solicitar el indulto, que le será concedido, quedando en libertad completa, y además se le concederá la propiedad de los bienes cultivados, otorgándole el Director el documento correspondiente. Esta libertad, sin embargo, no le permitirá regresar á la Península, á no ser por especial gracia, como recompensa de excelente conducta.

Art. 18. A los penados que por ejercer oficios no se dediquen al cultivo, se les llevará una cuenta de los jornales que presten al precio medio de los mismos, y la suma de su importe servirá de abono en su cuenta corriente, como si fueran de productos agrícolas para el efecto de devolver los anticipos que hubieren recibido del Estado.

Art. 19. En ningún caso se sumará á la cuenta de débitos de los penados el importe de su alimentación y vestido, que se considera obligación del Estado. El Ministerio de Gracia y Justicia entregará al de Ultramar lo que por ración y vestido hubiera de gastar anualmente para cada penado, como si éstos continuaran en los presidios en que están actualmente.

Art. 20. Las penadas que vayan á la colonia serán conducidas, alimentadas y vestidas por cuenta del Estado, y se dedicarán en ella á las ocupaciones propias de su sexo, y una vez extinguida su pena ó terminado su compromiso, serán restituidas á la Península, si hubieren observado buena conducta.

Art. 21. Las penadas que contrajesen matrimonio con un colono que hubiese obtenido la libertad provisional ó definitiva, la obtendrán igualmente aunque no hubieren terminado su condena.

Art. 22. Se instalará la colonia construyendo los mismos penados un edificio para las obligaciones comunes y para cada sección con materiales ligeros y en forma que puedan ser fácilmente vigilados. Construirán

además los de cada sección para cada individuo de la misma una casa de materiales ligeros del país en cada predio.

Art. 23. Para el régimen y gobierno de la colonia, habrá el personal directivo y de custodia siguiente: un Director Jefe que lo será de todo el personal de la colonia; un Administrador; tres Oficiales de contabilidad y un Oficial de órdenes.

Art. 24. El personal de custodia será civil y militar. El primero se compondrá de dos vigilantes Jefes y 20 guardianes. Todo este personal será elegido del que sirve actualmente en la Península, y cuyos individuos quieran ir voluntariamente á la colonia.

Art. 25. El personal de vigilancia militar lo compondrá un destacamento de esta fuerza con su Jefe á las órdenes del de la colonia.

Art. 26. Habrá en ella además un Médico y dos practicantes, un Presbítero que será Cura párroco, y un Maestro de primera enseñanza para los penados y sus hijos. Todo este personal será necesariamente español peninsular, y en el reglamento se determinará el sueldo, categoría y funciones de cada cual.

Art. 27. El Director de la colonia, el Párroco de la misma y el Maestro de escuela formarán una Junta especial encargada de la educación moral y la enseñanza de los colonos y sus hijos, bajo el régimen que se determinará en el reglamento.

Art. 28. Los Ministros de Gracia y Justicia y Ultramar quedan encargados de cumplir este decreto.

Art. 29. El Ministro de Ultramar formará el reglamento para la ejecución del mismo, y sin aumentar la cifra total, establecerá un capítulo para los gastos de la colonia en los presupuestos de Filipinas.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocan su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Manuel Mendieta, demandante, representado por el Licenciado D. Antonio Maura, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 28 de Mayo de 1885, sobre que se le considere como comerciante consignatario de Irún:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 22 de Enero de 1885, D. Manuel Mendieta é Ibarra presentó instancia en la Dirección general de Aduanas, manifestando que se hallaba matriculado como comerciante capitalista, según demostraba con certificación del Alcalde de aquella localidad, y en tal concepto se hallaba facultado para recibir y remitir, comprar y vender al por mayor, por su cuenta ó en comisión, toda clase de géneros, teniendo derecho á ser consignatario de buques ó de mercancías, toda vez que para ello contribuía con la cuota que la Diputación provincial tenía á bien imponer á su industria, por el concierto económico vigente entre aquellas provincias y el Estado; que se hallaba, por lo expuesto, dentro de las prescripciones de los artículos 1.º, 116, 117 y 118 del Código de Comercio, y en el párrafo cuarto, art. 60 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes; y que, á pesar de todo ello, el Administrador de la Aduana de Irún no le permitía presentar declaraciones y proceder al despacho y adeudo de los géneros que venían á su consignación, proceder que constituía un despojo de su propiedad; por lo cual, antes de acudir á los Tribunales de justicia, suplicaba que por el Ministerio de Hacienda se acordase considerarle como comerciante consignatario, y se diesen las órdenes para que no se le pusiera obstáculo en el libre ejercicio de su industria, permitiéndole proceder al despacho y adeudo de cuantas mercancías llegasen á su consignación:

Que la Dirección general de Aduanas, antes de que se resolviera la anterior solicitud, consideró que era necesario reunir algunos antecedentes, que se reclamaron del Alcalde de Irún y del Administrador de aquella Aduana, manifestando la primera de dichas Autoridades, en oficio de 15 de Febrero, que en aquella localidad no existía cuota fija de contribución, por ser diferente todos los años la suma que la Diputación exigía; que en aquel año, los comerciantes capitalistas satisfacían por contribución provincial 175 pesetas, y D. Manuel Mendieta é Ibarra, matriculado como tal, tenía su casa habitación y oficinas en el núm. 2, de aquella villa, sin que tuviese almacén ni tienda de ningún género; y, por último, que el referido Mendieta se hallaba matriculado antes del 15 de Diciembre anterior como comisionista:

Que asimismo, en oficio del 23 de Febrero, el Administrador de la Aduana de Irún, cumplimentando la orden que se

le había dirigido, remitió certificación, en que constaba el número de bultos que, según asientos, había facturado D. Manuel Mendieta en la estación del ferrocarril de aquella villa desde 1.º á 31 de Enero anterior, manifestando que no constaba en aquella Administración, ó no había advertido la misma, cambio alguno esencial y ostensible en las condiciones mercantiles del interesado cuando varió de puesto en la matrícula de subsidio; que desde 1.º de Enero hasta aquella fecha no había recibido Mendieta consignación alguna para despacho, según resultaba de las hojas de ruta, excepción hecha de una caja comprendida en la hoja núm. 3, y cuya consignación renunció de oficio; que desde 5 de Enero hasta 9 de Febrero se había presentado en aquella Aduana, con carácter de dependiente autorizado para la firma, despacho y demás operaciones para la casa de D. Fernando Torralba, y desde 10 de aquel mes, como socio en participación del comisionista D. Venancio del Barrio, según oficio de que acompañaba copia:

Que previo informe de la Dirección general de Contribuciones, y de acuerdo con lo informado por la de Aduanas, se dictó la Real Orden de 23 de Mayo de 1885, desestimando la instancia de D. Manuel Mendieta, y disponiendo que, caso de que continuase despatchando en la Aduana de Irún, ésta exigiera la fianza que prescribía el apéndice 10 de las Ordenanzas, y justificación de pagar la cuota correspondiente como Agente de Aduanas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Antonio Maura, en nombre de D. Manuel Mendieta é Ibarra, y una vez declarada admisible en vía contenciosa, la amplió, con la súplica de que se dejase sin efecto la Orden ministerial que impugnaba, y se declarase que su representado, como vecino de Irún, con casa de comercio abierta, y pagando bajo ese concepto los arbitrios que exigía en la localidad la Diputación provincial, había tenido y tenía derecho indisputable á gestionar los despachos y adeudos de cualesquiera mercancías que vinieran consignadas á su nombre, sin que para verificarlo hubiera debido exigírsele la prestación de fianza ni la inscripción en matrícula como Agente de Aduanas, y dejando á salvo su derecho para exigir indemnización de los daños y perjuicios que le hubiesen ocasionado las resoluciones en contrario recaídas:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda, con la súplica de que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 60 de las Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Real Decreto de 19 de Noviembre de 1884, que dice así:

«Consignatario es la persona á cuyo nombre está dirigido un buque ó su cargamento. Hay, por lo tanto, consignatarios de buques y consignatarios de cargamentos. Para serlo es necesario hallarse inscrito en la matrícula industrial del punto de su residencia y pagar la cuota correspondiente. El Interventor de la Aduana exigirá á los consignatarios la justificación de su personalidad y el recibo de haber pagado la contribución industrial, á no ser que le conste por notoriedad que el interesado reúne las condiciones legales. En las Provincias Vascongadas podrán ser consignatarios los vecinos de la población respectiva, con casa abierta de comercio y que paguen, bajo este concepto, los arbitrios que se exijan en la localidad por las Diputaciones provinciales»:

Visto el art. 62 de las citadas Ordenanzas, en que se previene que los consignatarios podrán servirse para los despachos de Aduanas de dependientes suyos ó de agentes especiales que tengan los requisitos señalados en el apéndice número 10, debiendo unos y otros presentar autorización de su principal ó comitente, de cuyas autorizaciones tomará nota el Interventor en un libro que conservará bajo su responsabilidad, sin que cesen sus efectos hasta que, con conocimiento de la Administración, se retiren por los poderdantes:

Considerando que con arreglo á las disposiciones legales que quedan citadas, el consignatario de mercaderías tiene perfecto derecho para proceder por sí á practicar las operaciones necesarias para su despacho y adeudo, pudiendo además valerse de dependientes suyos, especialmente autorizados al efecto:

Considerando que, según resulta justificado en el expediente, D. Manuel Mendieta se hallaba inscrito en matrícula en el concepto de comerciante capitalista; y reuniendo, por tanto, las condiciones necesarias para ser consignatario, debió admitírsele como tal para gestionar el despacho de las mercaderías que á su nombre viniesen consignadas:

Considerando que por lo expuesto, siendo profesiones esencialmente distintas la de Agente de Aduanas y la de comerciante consignatario, no puede legalmente exigírsele á Mendieta que adopte la primera, si bien debe evitarse que eluda el cumplimiento de la ley, ejerciendo á la vez las funciones de una y otra sin pagar dos cuotas:

Considerando que por lo expuesto lo procedente es que á los comerciantes consignatarios se les permita tan sólo el despacho de adeudo de los géneros que á su nombre vengán consignados, rechazando en absoluto todos los demás ínterin no se matriculen como Agentes y cumplan los requisitos exigidos por el apéndice 10 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que por virtud del concierto económico vigente con las Provincias Vascongadas corresponde únicamente á la Diputación provincial ejercer su acción investigadora para impedir que Mendieta y los demás comerciantes capitalistas ejerzan á la vez la industria de Agentes de Aduanas, imponiendo en su caso las multas y correctivos que correspondan:

Y considerando, finalmente, que por lo consignado en los anteriores fundamentos, la Real Orden impugnada causa agravio de derechos á la parte demandante:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Pedro de Madrazo, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. José Montero Ríos, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina, D. Eduardo Butler y D. Gaspar Núñez de Arce;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que D. Manuel Mendieta é Ibarra, como comerciante consignatario, tiene derecho á gestionar por sí ó por medio de sus dependientes, debidamente autorizados a efecto, el despacho y adeudo de las mercaderías que vengan consignadas á su nombre y con exclusión de todas las que carezcan de este requisito; confirmando la Real Orden impugnada en cuanto esté de acuerdo con la anterior declaración y revocándola en cuanto se oponga á ella.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto-sentencia por el Consejero Ministro Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo en la audiencia pública celebrada por este Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 9 de Agosto de 1886. D. Rafael Serrano y Arroyo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero de 1886, sobre provisión de la plaza de Profesor auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros.

En ídem íd. id. D. Santos Izquierdo y Alonso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero de 1886, sobre provisión de la plaza de Profesor auxiliar del Instituto del Cardenal Cisneros.

En 7 de Octubre de 1887. D. Benito Bustince contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Julio de 1887, sobre nulidad de la tercera subasta de las minas *Brillante, Saturno y Navarra*, sitas en Navarra.

En 21 de Enero de 1889. D. Segismundo Martí Angli contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Diciembre de 1888, sobre denuncia por ocultación de propiedad en San Pedro del Pinatar contra D. Manuel García Coterillo (Murcia).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 99—M

En 27 de Diciembre de 1888. D. Higinio Cachavera y Pascual, representante de los hijos menores de D. Antonio Aguado contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Junio y 8 de Octubre de 1888, sobre terminación del contrato de arriendo de la casa núm. 4 de la calle del Cid de esta Corte.

En 7 de Enero de 1889. Doña María del Pilar Sierra y Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Febrero de 1886, sobre derecho á pensión.

En 19 de Enero de 1889. D. Luis Espuñes y Espuñes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Agosto de 1888, sobre defraudación de la contribución industrial.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 98—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Junquera, Lérida, Barcelona (por fallecimiento de D. J. Demestre), Valls (por fallecimiento de D. Tomás Blasi), Olot, Cassá de la Selva (por jubilación de D. J. Llavari), Barcelona (por jubilación de D. Mariano Barallat, ya finado), y Valls (por jubilación de D. Ramón Grau), que corresponden á los partidos judiciales de Figueras, Lérida, Barcelona, Valls, Olot, Gerona, Barcelona y Valls respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Cassá y Valls que se comprometen á satisfacer á los Notarios jubilados Llavari y Grau las pensiones anuales y vitalicias de 360 pesetas á cada uno, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 22 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 2.º

Relación de expedientes en que han recaído acuerdos que deben notificarse á los interesados, y que se publican en cumplimiento del artículo 17 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número 175/67 de Negociado. Acreedor primitivo, Cabilo de San Pedro Apóstol de Vergara (Guipúzcoa). Reclamante, Sr. Cura párroco y Beneficiados del expresado Cabilo. Apoderado, D. Pedro de Zuazubiscar. Ramo á que pertenece. Obras públicas. Se declara la caducidad del capital de reales vellón 24.054, representado por la certificación núm. 2.078, y del de reales vellón 8.814 con 5 maravedises, por réditos vencidos hasta 1821 del anterior, representado asimismo por la certificación núm. 3.120, más los intereses hasta 1851, pertenecientes á la capellanía fundada por Doña Magdalena de Aldaeta en la expresada parroquia, mediante á que no se han presentado los justificantes exigidos por esta Dirección general en 27 de Agosto de 1867, para el abono del crédito reclamado, y de cuyo requisito se enteró el reclamante en 11 de Septiembre siguiente. Art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Dirección de 2 de Junio de 1888.

Número 45/68 de Negociado. Acreedor primitivo, Beneficio eclesiástico fundado en la parroquia de Santa María de la villa de Elche, bajo la invocación de San Esteban. Beneficio eclesiástico en la parroquia de Santa María de Alicante, fundado por Natalia Castellana, bajo la invocación de San Antonio Brianes: beneficio laical fundado en la expresada parroquia por D. Juan de Artes, bajo la invocación de San Jaime. Reclamante, D. Miguel Pascual de Bonanza. Apoderado, D. José Fullana. Ramo á que pertenece. Documentos no reconocidos. Se declara caducado el capital de reales vellón 103.712 con 20 maravedises, representado por las láminas del 5 por 100, números 26.178 al 80, y el de reales vellón 84.013 con 15 maravedises, representado por las de sin interés, números 102.287 al 90, como asimismo los intereses devengados hasta 1851, mediante á que no se han subsanado los reparos fiscales en los plazos marcados por el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Dirección de 8 de Junio de 1888.

Número 4.887/88 de Negociado. Acreedor primitivo, Capellanía fundada en Renedo por Catalina Pérez de la Torre. Reclamante, Doña Lucía Temez. Apoderado, D. José de la Cuesta y Crespo. Ramo á que pertenece. Obras pías. Por Real orden de 7 de Noviembre de 1888 se confirma el acuerdo de esta Dirección general, fecha 27 de Abril de 1888, que declaró incurso en caducidad el crédito á que se refiere este expediente, desestimando en su consecuencia el recurso dealzada interpuesto.

Madrid 24 de Enero de 1889.—V.º B.º.—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

Junta de Clases pasivas

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último (1).

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Doña Elvira Díaz Donderis, viuda de D. Federico Montagut, Relator que fué de varias Audiencias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Jiménez y Ruitort, viuda de D. Julián Cabezas, Oficial que fué de segunda clase de Administración, quinto del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Pallarés y Ocio, viuda de D. Luis Bonet, Director de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Purificación de la Peña y Díaz, viuda de D. Luis Alburquerque y Bellando, Registrador que fué de propiedad del partido judicial de Albaida. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Gerarda Nassarre y Lazzuga, viuda de D. Valero de Grassa y Martín, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Francisca, D. Jesús Benito y Doña María de la Asunción Fernández Herce y González, huérfanos de D. Juan Manuel, Juez que fué de primera instancia, de entrada. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Basilia en el disfrute de la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Eduvigis González Sánchez, viuda de D. José Berne y Huete, Subdirector que fué de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Rodríguez de la Plaza, viuda de D. Antonio Bernal, Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña María de los Dolores Darogui y Orenaga, huérfanas de D. Ramón Luis, Juez que fué de primera instancia, de entrada. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Rosario Guzmán y Villoria, viuda de D. Ramón Burcet y Vilaret, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales.

Doña Gregoria Salas y Villarin, viuda de D. José Aguilar, Oficial que fué de la clase de segundos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Fernández Marengo, huérfana de D. Antonio, Interventor que fué de puertos de Cádiz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Florentina Jiménez Escribano, viuda de D. Serapio Martínez Garrido, Promotor fiscal que fué, de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Florentina Ramos y Benedicto, huérfana de D. Juan, Comisario que fué de Vigilancia pública de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Leonor Muntada y Barrera, huérfana de D. Celestino, Oficial de la clase de cuartos que fué del Cuerpo de Ad-

(1) Véase la GACETA de ayer.

ministración civil. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Inocencia en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Navarro Pérez, viuda de D. Ramón Nicolás de Coca, Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Emilia de Obregón y Sánchez, viuda de D. Victoria Maté y Belasco, Oficial cuarto que fué del Cuerpo de Administración civil en el ramo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Concepción Rojas Ortiz de Zárate, viuda de D. Enrique de Soto y Mendieta, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Díaz, viuda de D. Felipe José Sobrino, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

D. Isidro Pérez Sola, huérfano de D. Isidro, Oficial que fué de la Estación telegráfica postal de Vera. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Luque y Fernández, viuda de D. Enrique García, Topógrafo que fué de segunda clase. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Paulina Camps y Medán, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de las salinas de Arenillas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carlota Lirio y Díez Canseco, viuda de D. Fernando Miranda y Pascual, Contador que fué de la Caja de Depósitos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

D. Ernesto de la Calle y García, huérfano de D. Pelegrín, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Emilia Cantos y López, viuda de D. Vicente Abad y Torres, Oficial que fué del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Rosalía Velarde de la Mota, huérfana de D. Julián, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Fernanda González y Paredes y Doña Carmen de Lallave y Florián, viuda la primera y viuda huérfana la segunda de D. José Jesús Lallave, Director Catedrático que fué de la Escuela superior de Agricultura. Se declara á Doña Fernanda con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales, y á la Doña Carmen sin derecho á la coparticipación á la misma por haberse casado en vida de sus padres.

Doña Luisa Moro, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Oficial que fué de la Contabilidad general de distribución. Se le declara sin derecho á pensión por no haber disfrutado su referido padre 2.000 pesetas anuales de sueldo durante dos años.

Doña Josefa Solla Bernadal, viuda de D. Manuel Estévez Piñero, Torrero primero que fué del Cuerpo de Faros. Se le declara sin derecho á los beneficios otorgados á las viudas y huérfanos de los Toreros de faros por el decreto ley de 22 de Julio último, toda vez que su causante falleció con anterioridad á dicha fecha.

Doña Dolores Ardoy y Cano, de estado viuda, huérfana de D. León, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión de Montepío con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni á la denominada del Tesoro por no reunir el causante quince años de servicios.

D. Joaquín Pacheco y González, huérfano de D. Juan Bautista, Oficial primero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le desestima la pretensión por no serle aplicables los beneficios concedidos por el art. 18 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María Araceli y Martina, viuda de D. José Migue Pérez Marín, Oficial segundo de Administración civil, primero que fué de Sección del Cuerpo de Telégrafos de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Tomasa Demetria Belén Romero y Santaña, de estado viuda, huérfana de D. Juan Alejo, Oficial quinto interventor que fué del Depósito Mercantil de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIAS

Doña Lucila Quintana, viuda de D. Tomás Taylor, Intérprete que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Marina Trillas y Virgili, viuda de D. Ambrosio Muñoz, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Tarragona. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ana Rubio y Rico, viuda de D. Miguel González, Aspirante de segunda clase que fué de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Cotilla, viuda de D. Benito Barreiro, Peón capataz que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Estrella Vázquez, viuda de D. Bernardo Ontiveros Sánchez, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Esteban, de estado viuda, huérfana de Don Ramón, Aspirante de segunda clase que fué de la Intervención de Hacienda de Salamanca. Se le declara sin derecho á dos mesadas según lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1885.

Doña Narcisca Esteban, viuda de D. Juan Núñez, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Guadalajara. Se le declara sin derecho á las dos pagas de supervivencia por no hallarse en activo servicio el causante cuando ocurrió su fallecimiento.

Madrid 12 de Enero de 1889.—V.º B.º.—El Presidente, *Sagasta*.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE ESTADO

ESCALAFÓN de las carreras Diplomática, Consular y de Interpretes, publicado con arreglo á lo dispuesto en los reglamentos vigentes.

CARRERA DIPLOMÁTICA

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
Embajadores.			
D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana.....	5 Agosto 1862.....	25 Julio 1862.....	Cesante.
Buenaventura Abarzuza.....	25 Agosto 1873.....	14 Agosto 1873.....	Idem.
Vega de Armijo.....	27 Junio 1874.....	19 Junio 1874.....	Ministro de Estado.
Martano Roca de Togores, Marqués de Molins.....	30 Agosto 1865.....	13 Febrero 1875.....	Cesante.
Francisco de Cárdenas.....	8 Febrero 1876.....	17 Enero 1876.....	Idem.
Manuel Falc6 d'Adda, Duque de Fernán-Núñez.....	14 Marzo 1881.....	19 Febrero 1881.....	Idem.
Alejandro Grolizard.....	1.º Abril 1881.....	21 Febrero 1881.....	Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.
Manuel Silveira.....	12 Febrero 1884.....	5 Febrero 1884.....	Cesante.
José L. Albareda.....	18 Abril 1864.....	25 Enero 1866.....	Embajador de S. M. en Londres.
Fernando de León y Castillo.....	12 Noviembre 1887.....	12 Noviembre 1887.....	Embajador de S. M. en París.
Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar.....	9 Agosto 1849.....	15 Diciembre 1887.....	Cesante.
Antonio Rascon, Conde de Rascon.....	23 Octubre 1864.....	7 Noviembre 1888.....	Embajador de S. M. en Berlin.
Cipriano del Mazo.....	25 Diciembre 1868.....	19 Noviembre 1888.....	Embajador de S. M. en Italia.
Ministros Plenipotenciarios de primera clase.			
D. Jacinto Albistur.....	20 Octubre 1841.....	9 Enero 1855.....	Cesante.
Diego Coello y Quesada, Conde de Coello.....	9 Noviembre 1858.....	13 Julio 1868.....	Idem.
Manuel Rances y Villanueva, Marqués de Casa la Iglesia.....	13 Febrero 1857.....	11 Julio 1859.....	Idem.
Cayo Quiñones de León, Marqués de San Carlos.....	1.º Junio 1839.....	24 Diciembre 1863.....	Idem.
Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos.....	7 Septiembre 1847.....	16 Marzo 1864.....	Idem.
Vicente Gutiérrez de Terán.....	27 Octubre 1836.....	28 Febrero 1865.....	Idem.
Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia.....	16 Junio 1852.....	22 Junio 1865.....	Idem.
Juan Valera Alcalá Galiano.....	16 Mayo 1847.....	24 Julio 1865.....	Consejero de Estado.
Enrique Saavedra y Cueto, Duque de Rivas.....	16 Agosto 1866.....	18 Julio 1866.....	Cesante.
José Alvarez de Toledo, Duque de Bivona.....	12 Septiembre 1866.....	23 Julio 1866.....	Idem.
Miguel Tenorio de Castilla.....	6 Marzo 1867.....	17 Enero 1867.....	Idem.
Juan Valero y Soto.....	11 Agosto 1868.....	30 Junio 1868.....	Idem.
Adolfo Patxot y Achaval.....	9 Junio 1869.....	19 Diciembre 1868.....	Idem.
Francisco de Paula Montemar, Marqués de Montemar.....	13 Enero 1869.....	28 Diciembre 1868.....	Idem.
Edmundo Trel, Marqués de Ulagares.....	19 Junio 1869.....	3 Mayo 1869.....	Consejero de Estado.
Feliciano Herreros de Tejada.....	16 Junio 1871.....	12 Abril 1871.....	Idem.
Pío Gullón e Iglesias.....	23 Noviembre 1871.....	22 Noviembre 1871.....	Cesante.
José Polo de Bernabé.....	1.º Abril 1872.....	13 Enero 1872.....	Idem.
Manuel Merlo.....	15 Junio 1872.....	14 Junio 1872.....	Idem.
Segismundo Moret y Prendergast.....	15 Julio 1872.....	30 Junio 1872.....	Idem.
Federico Rubio.....	11 Julio 1873.....	30 Junio 1873.....	Idem.
Carlos O'Donnell, Duque de Tetuan.....	26 Julio 1874.....	30 Junio 1874.....	Idem.
Emilio Muruaga.....	29 Agosto 1847.....	11 Octubre 1875.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Wasington.
Rafael Merry del Val.....	18 Junio 1852.....	11 Octubre 1875.....	Embajador de S. M. en Viena, en comisión.
Rafael Ferraz.....	23 Noviembre 1847.....	1.º Noviembre 1875.....	Cesante.
Augusto Conte.....	1.º Febrero 1844.....	6 Octubre 1878.....	Idem.
Felipe Méndez de Vigo.....	4 Diciembre 1851.....	20 Octubre 1878.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa.
José Diosdado y Castillo.....	22 Septiembre 1852.....	20 Octubre 1878.....	Idem id. en Tángier.
Juan de Silva y Téllez Gir6n, Marqués de Arcoñoliar.....	13 Noviembre 1844.....	11 Noviembre 1878.....	Consejero de Estado.
José María Bernaldo de Quir6s, Marqués de Campo Sagrado.....	3 Noviembre 1858.....	28 Febrero 1881.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en San Petersburgo.
José Gutiérrez Agüera.....	14 Enero 1858.....	23 Julio 1883.....	Idem id. en Bruselas.
Leopoldo Alba Salcedo.....	3 Marzo 1884.....	3 Marzo 1884.....	Cesante.
Tiburcio Rodríguez.....	19 Octubre 1868.....	25 Enero 1886.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en China.
Ministros Plenipotenciarios de segunda clase.			
D. Manuel Rosales, Duque de Almod6var del Valle.....	18 Marzo 1886.....	25 Enero 1886.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lima, en comisión.
Joaquín Becerra Armesto.....	15 Mayo 1886.....	25 Enero 1886.....	Idem id. en Méjico.
Francisco Rafael Figueroa.....	1.º Febrero 1844.....	11 Agosto 1888.....	Subsecretario de Estado.
Tomás Piñero, Marqués de Bendaña.....	6 Diciembre 1888.....	6 Diciembre 1888.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla.
Ministros Plenipotenciarios de segunda clase.			
D. Manuel Antonio Lasheras, Conde de Sanafé.....	5 Julio 1844.....	25 Julio 1847.....	Cesante.
Mariano Diaz del Moral.....	24 Mayo 1844.....	13 Enero 1864.....	Cesante.—Vocal Gran Cruz de la Asamblea de Isabel la Católica.
Salvador López Guijarro.....	11 Marzo 1869.....	26 Enero 1869.....	Ministro Plenipotenciario de S. M. en Buenos Aires.
Federico Balart.....	20 Octubre 1838.....	9 Noviembre 1869.....	Cesante.
Juan Manuel Pereira.....	17 Octubre 1871.....	19 Julio 1871.....	Idem.—Categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase.
José Alvarez Penalta.....	17 Mayo 1862.....	9 Mayo 1873.....	Cesante.
Jacobo Prendergast y Gord6n.....	21 Enero 1848.....	25 Enero 1875.....	Idem.
Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Cam-po Grande.....	29 Enero 1875.....	25 Enero 1875.....	Vocal Gran Cruz en la Asamblea de Isabel la Católica y del Real Consejo de Sanidad en concepto de Agente Diplomático.—Cesante.
Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos.....	30 Septiembre 1854.....	22 Febrero 1875.....	Cesante.
Luis Potesad y Carter, Marqués de Potesad Fornari.....	1.º Agosto 1852.....	8 Noviembre 1875.....	Idem.
Mariano Rem6n Zarco del Valle.....	25 Enero 1851.....	3 Abril 1876.....	Primer Introdutor de Embajadores.
Justo Pérez Ruano.....	12 Noviembre 1854.....	3 Agosto 1879.....	Cesante.—Vocal de la Asamblea de las Ordenes.
Lorenzo Castellanos y Sánchez.....	19 Septiembre 1854.....	8 Enero 1880.....	Ministro Plenipotenciario de S. M., Stockholm.
Narciso García y Loygorri, Duque de Vista Hermosa.....	17 Septiembre 1856.....	15 Enero 1880.....	Cesante.
Melchor Sangro, Conde de la Almuna.....	16 Diciembre 1868.....	28 Febrero 1881.....	Ministro Plenipotenciario en Berna.
Luis del Castillo y Trigueros.....	9 Diciembre 1861.....	16 Octubre 1884.....	Idem id. en Tokio.
Isidoro Millas.....	27 Marzo 1859.....	3 Marzo 1887.....	Delegado en la Comisión de límites de las posesiones en el golfo de Guinea.
Enrique Vallés.....	28 Marzo 1856.....	9 Julio 1888.....	Ministro Plenipotenciario en Chile.
Mariano Prado, Marqués de Acapulco.....	29 Mayo 1844.....	Presidente de la Comisión de límites en Bayona, nombrado.
Ministros residentes.			
D. Antonio Cánovas del Castillo.....	16 Agosto 1854.....	25 Mayo 1855.....	Cesante.
Fernando Sousa de Portugal, Marqués de Guadalezar.....	15 Junio 1827.....	18 Abril 1861.....	Idem.
Juan Antonio López de Ceballos.....	1.º Junio 1844.....	28 Julio 1863.....	Idem.
Emilio Olloqui.....	1.º Junio 1864.....	19 Abril 1864.....	Idem.
Manuel Llorente y Vázquez.....	27 Agosto 1869.....	12 Mayo 1869.....	Idem.
José Fernández y Jiménez.....	26 Agosto 1856.....	20 Noviembre 1869.....	Idem.
Melchor Ord6ñez y Ortega.....	20 Agosto 1879.....	24 Febrero 1879.....	Idem.
José Brunetti y Gayoso.....	13 Julio 1862.....	3 Julio 1880.....	Ministro de S. M. en Caracas.
Rafael García Santisteban.....	1.º Mayo 1854.....	11 Abril 1881.....	Cesante.
Juan Pedro Aladro.....	26 Enero 1867.....	23 Junio 1881.....	En el Ministerio.
Bernardo Jacinto C6logan.....	15 Mayo 1869.....	11 Noviembre 1881.....	Cesante.—Vocal de la Asamblea de las Ordenes.
Juan Durán y Cuervo.....	21 Noviembre 1854.....	30 Marzo 1882.....	Ministro residente en Santafé de Bogotá.
Florencio Iñigo.....	23 Agosto 1855.....	1.º Abril 1882.....	En el Ministerio.
Emilio Ojeda.....	2 Marzo 1867.....	10 Septiembre 1882.....	Idem.
Pedro Alvarez de Toledo, Marqués de Casafuerte.....	23 Diciembre 1859.....	14 Diciembre 1883.....	Ministro Residente en Atenas.
Miguel del Palacio y Simó.....	1.º Noviembre 1868.....	23 Mayo 1884.....	Cesante.
Miguel Bertodano, Marqués del Moral.....	1.º Octubre 1855.....	23 Mayo 1884.....	En el Ministerio.
Angel Ruata.....	20 Mayo 1864.....	26 Febrero 1885.....	Ministro Residente en Bucharest.
José Arellano.....	10 Noviembre 1869.....	9 Octubre 1885.....	En el Ministerio.
José Delavrat y Areas.....	20 Diciembre 1863.....	3 Julio 1885.....	Ministro Residente en Guatemala.
Wenceslao R. de Villaurrutia.....	17 Noviembre 1868.....	26 Febrero 1886.....	Idem id. en Río de Janeiro.
Ernesto Creus.....	20 Agosto 1857.....	8 Marzo 1886.....	Idem nombrado en el Haya.
Joaquín Valera.....	2 Febrero 1858.....	31 Agosto 1886.....	Cesante.—Vocal de la Asamblea de las Ordenes.
Enrique Dupuy de L6me.....	6 Marzo 1869.....	1.º Diciembre 1887.....	En el Ministerio.
			Ministro Residente en Montevideo.

SITUACIÓN ACTUAL

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS DE LA CATEGORÍA.

NOMBRES

SITUACIÓN ACTUAL

ANTIGÜEDAD DE LA CATEGORÍA.

NOMBRES

D. Agustín G. del Campillo... 29 Julio 1873... En el Ministerio.
Fernando Osorio... 1.º Marzo 1875... Secretario de la Legación en Lisboa.

D. Joaquín Miquel y Polo... 28 Junio 1847... Cesante.—Categoría de Ministro Residente.
Francisco Caballero, Marqués de Torneros... 1.º Marzo 1847... Cesante.

Secretarios de tercera clase.

5 Julio 1847... Cesante.
7 Julio 1852... Cesante.
22 Enero 1869... Idem.

D. Joaquín Caro, Conde de Peña-Ramiro... 10 Noviembre 1851... Cesante.
Fruías Alvaro Ruiz... 22 Marzo 1852... Vicecónsul en París, en comisión.

Secretarios de segunda clase.

10 Noviembre 1851... Cesante.
22 Marzo 1852... Vicecónsul en París, en comisión.
21 Julio 1855... Segundo introductor de Embajadores.

D. Joaquín Caro, Conde de Peña-Ramiro... 10 Noviembre 1851... Cesante.
Fruías Alvaro Ruiz... 22 Marzo 1852... Vicecónsul en París, en comisión.

Agregados.

30 Enero 1875... Cesante.
8 Octubre 1879... Idem.
8 Octubre 1879... Idem.

D. Juan Quiñones de León, Duque de Plasencia... 30 Enero 1875... Cesante.
Fernando Pérez de Barradas, Marqués de Quintana de las Torres... 8 Octubre 1879... Idem.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. José Romero y Dusmet.....	16 Diciembre 1881.	21 Noviembre 1881.	Washington.
Alfonso Merry.....	15 Febrero 1882.....	9 Febrero 1882.....	Viena.
Félix María Bejarano, Conde de Nava de Tajo.....	1.º Agosto 1882.....	4 Junio 1882.....	Cesante.
Alfredo Suárez y Pastor.....	12 Agosto 1882.....	4 Junio 1882.....	Idem.
Mariano Roca de Togores y Téllez Girón.....	30 Agosto 1882.....	4 Junio 1882.....	Idem.
Manuel Mufledó y Cortina.....	9 Diciembre 1882.....	4 Noviembre 1882.....	Ministerio.
Servando Crespo.....	6 Diciembre 1882.....	6 Diciembre 1882.....	Idem.
Fernando Tovia.....	20 Junio 1885.....	20 Junio 1885.....	Idem.
Silvio Fernández Vallín.....	24 Mayo 1887.....	24 Mayo 1887.....	Idem.
Pablo Soler Guardiola.....	11 Marzo 1886.....	11 Marzo 1886.....	Idem.
Melchor Sangro y Ros de Olano.....	11 Marzo 1886.....	11 Marzo 1886.....	Agregado en la Legación de Berna.
Luis Valera.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Ministerio.
Francisco Zea Bermúdez.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Manuel Alvarez de Toledo.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Juan Riaño.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Idem en la Secretaría de S. M.
José Caro.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Ministerio.
José Soriano.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Londres.
Bernardino Fernández de Velasco, Conde de Haro.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Tánger.
Rodrigo Saavedra.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Ministerio.
Luis Pastor.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Agregado en la Comisión de límites con Francia.

CARRERA CONSULAR

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. Zeferino Suárez Bravo.....	1.º Marzo 1857.....	5 Enero 1857.....	Cesante. — Vocal Comendador de la Real Asamblea de la Orden de Isabel la Católica.
José Alvarez Espejo.....	24 Mayo 1859.....	16 Marzo 1859.....	Cesante.
Ramón Satorres.....	16 Octubre 1854.....	14 Enero 1863.....	Cónsul general de Hamburgo.
Antonio Bernal de O'Reilly.....	1.º Marzo 1854.....	1.º Noviembre 1863.....	Cesante.
Hipólito de Uriarte.....	14 Enero 1856.....	19 Octubre 1867.....	Cónsul general de Génova.
Carlos Rameau de la Chica.....	22 Octubre 1858.....	28 Octubre 1868.....	Idem id. en Túnez.
Urbano Montejó y Aguilera.....	11 Diciembre 1868.....	28 Noviembre 1868.....	Idem id. en Londres.
Francisco Subirá y Grau.....	25 Marzo 1861.....	28 Junio 1874.....	Cesante.
Juan Castro.....	15 Enero 1875.....	24 Marzo 1874.....	Cónsul general en Lisboa.
Carlos Ortega Morejón.....	24 Febrero 1856.....	14 Junio 1876.....	Idem id. en el Cairo.
Tomás Ortaño.....	1.º Noviembre 1856.....	19 Febrero 1877.....	En el Ministerio.
Miguel Suárez Guanes.....	30 Septiembre 1859.....	16 Mayo 1879.....	Cónsul general en Nueva York.
Juan Constantino Couder.....	4 Febrero 1860.....	4 Enero 1880.....	Cesante.
Ramón González Zabala, Marqués de González.....	28 Noviembre 1860.....	23 Julio 1880.....	Cónsul general en Argel.
Manuel de Alarcón.....	18 Febrero 1870.....	31 Marzo 1881.....	Idem id. en Bayona.
Cándido de Pedronena.....	4 Enero 1854.....	13 Noviembre 1883.....	Cesante.—Vocal de la Asamblea de las Ordenes
José Sánchez Bazán.....	1.º Julio 1864.....	22 Noviembre 1883.....	Idem.
Antonio Alcalá Galiano.....	11 Marzo 1867.....	29 Octubre 1888.....	Cónsul general en Esmu.
Arturo Baldasano.....	5 Diciembre 1880.....	29 Octubre 1888.....	Idem en Quebec.

Cónsules generales.

Cónsules de primera clase.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. Felipe Rizzo.....	1.º Septiembre 1841.....	26 Marzo 1863.....	Cónsul en Nueva Orleans.
Joaquín Gómez Sampet.....	15 Junio 1864.....	28 Abril 1864.....	Cesante — Vocal del Real Consejo de Sanidad.
Carlos Flores.....	1.º Agosto 1863.....	5 Diciembre 1864.....	Cónsul en París.
Joaquín García Miranda.....	26 Marzo 1857.....	29 Julio 1865.....	Cesante.
Ramón Valladares y Saavedra.....	26 Octubre 1856.....	21 Febrero 1866.....	Cónsul en Roma.
Ventura Callejón.....	18 Febrero 1864.....	17 Mayo 1873.....	Idem en Glasgow.
Juan Rodríguez Rubi.....	9 Marzo 1875.....	1.º Febrero 1875.....	Idem en el Havre.
Ernesto Menlé.....	16 Marzo 1870.....	2 Mayo 1880.....	Idem en Orán.
Fernán Sáenz de Tejada.....	14 Octubre 18 9.....	26 Febrero 1881.....	Idem en Liverpool.
Pedro Ortiz de Zugasti.....	23 Marzo 1881.....	10 Marzo 1881.....	Idem en Constantinopla.
Carlos Garcimartín.....	30 Marzo 1858.....	1.º Enero 1882.....	Idem en Singapur.
Francisco Serra y Larrea.....	8 Diciembre 1867.....	1.º Enero 1882.....	Idem en Amberes.
Santiago Ruiz Gómez.....	13 Abril 1870.....	1.º Enero 1882.....	Idem en Marsella.
Joaquín Pereira.....	13 Julio 1875.....	1.º Enero 1882.....	Idem en Burdeos.
Francisco Lozano Muñoz.....	9 Diciembre 1868.....	22 Noviembre 1883.....	Idem en Tánger.
Salvador Rizzo.....	21 Mayo 1862.....	7 Enero 1884.....	Idem en Panamá.
Juan Alminana.....	23 Mayo 1863.....	8 Marzo 1886.....	Idem en Saint Thomas.
Antonio María de Zea.....	2 Noviembre 1855.....	10 Enero 1887.....	Idem en Guayaquil.
Francisco Ezequiel Gómez.....	14 Diciembre 1868.....	10 Enero 1887.....	Idem en Santo Domingo.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS

FECHA DE LA CATEGORÍA

NOMBRES

SITUACIÓN ACTUAL

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS

FECHA DE LA CATEGORÍA

SITUACIÓN ACTUAL

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. Andrés López y Muñoz.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Ministerio.
Eugenio Ferraz.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Alfredo de Mariátegui.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Tomás Perinat.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Francisco Gutiérrez Agüera.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Bruselas.
Domínguez de Aguilera.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Ministerio.
Manuel Pérez Seoane.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Joaquín de Pereira.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	En la Comisión de límites con Francia.
Alfonso Queipo de Llano.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Ministerio.
Manuel Carvajal.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Lisboa.
Juan de Goyeneche.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Ministerio.
Juan Gonzales de Salazar.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Cristóbal Fernández Vallín.....	11 Marzo 1886.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Joaquín Fiol.....	23 Junio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Lorenzo Moret.....	23 Junio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Berlin.
Luis del Arco y Vizmanos.....	23 Junio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Ministerio.
Joaquín González.....	23 Junio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Agregado en el Consulado de Argel.
Juan N. Servet.....	23 Junio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Ministerio.
José Alvarez Bohorques.....	23 Junio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Tello Saavedra.....	23 Junio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Idem.
Daniel Carvalho, Conde de Pradere.....	23 Junio 1887.....	1.º Julio 1887.....	París.
Tomás Acquaroni.....	23 Junio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Tánger.
Pedro Quartín.....	23 Junio 1887.....	1.º Julio 1887.....	Ministerio.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS

FECHA DE LA CATEGORÍA

NOMBRES

SITUACIÓN ACTUAL

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS

FECHA DE LA CATEGORÍA

SITUACIÓN ACTUAL

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
Enrique Mediano y Blasco.....	21 Septiembre 1869.....	10 Enero 1887.....	Cónsul en Gibraltar.
Manuel Garrido.....	9 Marzo 1850.....	5 Enero 1888.....	Idem en Port au Prince.
Salvador Rancés.....	1.º Diciembre 1868.....	29 Octubre 1888.....	Idem en Valparaiso.

Cónsules de segunda clase.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. José Luis Retorillo.....	6 Octubre 1854.....	22 Agosto 1854.....	Cesante.
Eduardo Azemar.....	23 Julio 1857.....	21 Febrero 1866.....	Idem.
Ramón Fernández Reguera.....	19 Septiembre 1861.....	22 Febrero 1866.....	Cónsul en Helsingfors.
Federico Bas y Moro.....	12 Agosto 1859.....	8 Abril 1866.....	Cesante.
Jesús Gutiérrez.....	18 Febrero 1869.....	30 Noviembre 1868.....	Cónsul en Odessa.
Manuel José Quintana.....	1.º Mayo 1861.....	5 Enero 1869.....	Idem en Civita-Vecchia.
Tomás Tejada, Conde de Casa Sarría.....	1.º Mayo 1869.....	19 Febrero 1869.....	Idem en Ginebra.
Jorge Madrilley.....	12 Enero 1870.....	13 Octubre 1869.....	Idem en Copenhague.
Manuel Monserrat.....	1.º Diciembre 1868.....	24 Diciembre 1869.....	Comisión en Roma.
José María García.....	3 Marzo 1869.....	24 Diciembre 1869.....	Cónsul en Perpiñán.
Antonio Santamarina.....	19 Abril 1860.....	10 Octubre 1872.....	Idem en Bergen.
Antonio Zammit y Romero.....	11 Septiembre 1854.....	18 Noviembre 1873.....	Cónsul en Palermo.
Lucio Saavedra y Cortés.....	20 Junio 1863.....	22 Abril 1874.....	Idem en Liorna.
Nicanor López Chacón.....	14 Febrero 1868.....	24 Junio 1874.....	Idem en Charleston.
Manuel Colarte, Marqués de Pedroso.....	22 Agosto 1861.....	1.º Febrero 1875.....	Idem en Toulouse.
Isidoro Rodríguez Espina.....	14 Mayo 1875.....	21 Febrero 1875.....	Idem en Boston.
Juan Morphy.....	21 Junio 1875.....	25 Febrero 1875.....	Idem en Tetuán.
Teodoro Ponte de la Hoz.....	30 Marzo 1875.....	8 Mayo 1875.....	Cesante.
José María Fernández Quirós.....	4 Abril 1865.....	5 Enero 1877.....	Cónsul en Cardiff.
José Alcalá Galiano y Fernández de las Peñas.....	17 Abril 1866.....	24 Octubre 1877.....	Idem en Newcastle.
Mariano Brusola y Téllez.....	31 Mayo 1868.....	12 Diciembre 1877.....	Idem en Lyon.
Santiago Alonso Cordero.....	18 Febrero 1878.....	7 Febrero 1878.....	Idem en Nápoles.
Antonio Fierro y Cruz.....	27 Enero 1870.....	25 Febrero 1878.....	Idem en Mogador.
Enrique Gaspar.....	16 Enero 1870.....	13 Junio 1878.....	Idem en Olorón.
José Vilches.....	25 Diciembre 1878.....	14 Octubre 1878.....	Idem en Saigón.
Alfredo Príncipe y Satorres.....	6 Abril 1867.....	20 Diciembre 1878.....	Cesante.
Eusebio Vázquez y López.....	14 Febrero 1876.....	27 Abril 1879.....	Cónsul en Oporto.
Antonio Bonilla y Mastel.....	5 Febrero 1877.....	24 Septiembre 1879.....	Idem en Alejandria.
Daniel de la Pedraja y Cuesta.....	12 Junio 1875.....	21 Agosto 1879.....	Cesante.
Vicente de Jove y Hevia.....	8 Noviembre 1879.....	14 Octubre 1879.....	Cesante.
José Navarro.....	15 Junio 1868.....	5 Febrero 1880.....	Cesante.
Manuel Contreras.....	21 Febrero 1867.....	19 Octubre 1880.....	Consul en Baltimore.
Antonio Díaz Miranda.....	9 Marzo 1875.....	1.º Febrero 1881.....	Idem en Pireo.
Ricardo Espejo y Chaparro.....	29 Marzo 1869.....	3 Marzo 1881.....	Idem en Amsterdam.
Maximino Villanueva.....	7 Mayo 1870.....	19 Mayo 1881.....	Idem en Trieste.
Emilio Perera.....	1.º Febrero 1870.....	23 Junio 1881.....	Idem en Saint-Nazaire.
Alfonso Martínez Tudela.....	5 Febrero 1870.....	15 Septiembre 1881.....	Idem en Veracruz.
José de Perinat.....	17 Enero 1870.....	22 Junio 1882.....	Idem en Méjico.
José Roiz Fuentes.....	24 Marzo 1861.....	7 Abril 1883.....	Idem en Funchal.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. Enrique Ortíz y Pi.	14 Noviembre 1877.	16 Septiembre 1877.	Vicecónsul en Nassau.
Pedro Juan Marin.	1.º Julio 1878.	30 Abril 1878.	Cesante.
José Vélez.	10 Julio 1878.	30 Abril 1878.	Vicecónsul en Génova.
Carlos Diaz.	13 Septiembre 1878.	23 Julio 1878.	Idem en Mazagán.
Arturo Satorres.	15 Noviembre 1878.	23 Julio 1878.	Idem en Saint-Nazaire.
Eduardo Ortíz de Zugasti.	1.º Noviembre 1878.	27 Octubre 1878.	Idem en Perpiñán.
Alfredo Corrales.	3 Diciembre 1878.	5 Noviembre 1878.	Idem en Lisboa.
Antonio La Corte.	18 Febrero 1879.	10 Diciembre 1878.	Idem en Port-Said.
Ramón del Río y Gil.	18 Mayo 1879.	16 Mayo 1879.	Idem agregado á la Embajada de S. M. en París.
Marcos Costales.	8 Julio 1878.	16 Junio 1879.	Cesante.
Romeo Bagner.	17 Julio 1879.	19 Junio 1879.	Vicecónsul en Trieste.
Manuel de la Cueva.	1.º Noviembre 1879.	5 Septiembre 1879.	Idem en Nueva York.
Pompeyo Diaz Cossio.	12 Noviembre 1879.	12 Octubre 1879.	Idem en Oporto.
Alberto Regules y Sanz del Río.	1.º Diciembre 1879.	25 Noviembre 1879.	Cesante.
Manuel Williams Merry.	1.º Abril 1880.	25 Noviembre 1879.	Vicecónsul en Burdeos.
Antonio Pita y Carames.	15 Marzo 1880.	5 Enero 1880.	Idem en Saffi.
Ricardo Rodríguez.	25 Marzo 1880.	15 Enero 1880.	Idem en Tánger.
Federico Janer y Macías.	1.º Septiembre 1880.	14 Julio 1880.	Cesante.
Alberto Ramsaut.	15 Diciembre 1880.	20 Octubre 1880.	Vicecónsul en Argel.
Eduardo Blanco y Cruz.	18 Noviembre 1880.	25 Octubre 1880.	Cesante.
Silverio Suárez Biardeau.	3 Enero 1881.	25 Octubre 1880.	Idem.
Ricardo Muniz.	9 Mayo 1881.	2 Abril 1881.	Idem.
Pedro Solís y Arias.	4 Junio 1881.	2 Abril 1881.	Vicecónsul en Nueva Orleans.
Teodoro de las Cuevas.	20 Mayo 1881.	9 Mayo 1881.	Idem en Larache.
Eduardo Gil.	19 Junio 1881.	19 Mayo 1881.	Idem en Amberes.
Joaquín Rincón.	10 Octubre 1881.	15 Septiembre 1881.	Cesante.
Juan Vargas Machuca.	10 Noviembre 1881.	15 Septiembre 1881.	Vicecónsul en Elvas.
Luis Baena y Molero.	21 Diciembre 1881.	26 Octubre 1881.	Idem en Liverpool.
Miguel Rubio Arroz.	1.º Enero 1882.	12 Abril 1881.	Idem en Puerto Plata.
José Mirabent Pascual.	15 Enero 1882.	1.º Enero 1882.	Idem en Villarreal.
José Meana.	1.º Junio 1882.	17 Abril 1882.	Idem en Gibraltar.
Adriano Rotondo.	11 Octubre 1882.	22 Julio 1882.	Idem en Newcastle.
Eduardo Verdegay.	22 Septiembre 1881.	1.º Agosto 1883.	Cesante.
Manuel María Coll.	1.º Octubre 1885.	9 Agosto 1885.	Vicecónsul en Buenos Aires.
Lorenzo Rolland.	24 Septiembre 1885.	9 Agosto 1885.	Idem en el Cairo.
Manuel Rodríguez Escudero.	1.º Julio 1887.	1.º Julio 1887.	Idem en Singapoor.
José María Tuero.	1.º Julio 1887.	1.º Julio 1887.	Idem en Civitavecchia.
José Texidor.	1.º Julio 1887.	1.º Julio 1887.	Idem en Cetta.
Celestino Marconel.	1.º Julio 1887.	1.º Julio 1887.	Idem en Hong-Kong.
Enrique Perera Blesa.	1.º Julio 1887.	1.º Julio 1887.	Idem en Emyu.
Javier Salas y Siochar.	23 Noviembre 1887.	23 Noviembre 1887.	Idem en Fiadella.
Joaquín Carri.	1.º Junio 1888.	1.º Junio 1888.	Idem en Liorna.
Manuel Barros.	1.º Junio 1888.	1.º Junio 1888.	Idem en Tetuán.
Antonio Aparicio.	1.º Junio 1888.	1.º Junio 1888.	Idem en Mogador.
Niceto Hernández.	1.º Junio 1888.	1.º Junio 1888.	Idem en Beliza.

CARRERA DE INTÉRPRETES

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. José Ruiz Gómez y Arias.	18 Marzo 1877.	22 Noviembre 1883.	Cónsul en Cetta.
Francisco Fernández Iguazuza.	27 Febrero 1860.	26 Septiembre 1884.	Idem en Cagliari.
Fernando Gómez Bonilla.	23 Marzo 1875.	28 Agosto 1885.	Idem en Shang-hai.
Narciso Pérez Peñafiel.	19 Mayo 1860.	26 Septiembre 1885.	Idem en Savannah.
José Congosto.	13 Junio 1878.	21 Octubre 1885.	Idem en Filadelfia.
Federico Moreno Albarada.	16 Enero 1870.	15 Marzo 1887.	Cesante.
Sebastián Mobellán.	22 Noviembre 1864.	15 Marzo 1887.	Cónsul en Kingston.
Evaristo Díez Caminada.	13 Febrero 1858.	1.º Junio 1888.	Idem en Savona.
Francisco Carpi.	15 Enero 1866.	1.º Junio 1888.	Idem en Fiume.
Juan San Martino.	25 Abril 1867.	1.º Junio 1888.	Idem en Smyrna.
Joaquín María Torroja.	17 Mayo 1877.	1.º Junio 1888.	Idem en Cayo-Hueso.
Luis Marinas.	1.º Septiembre 1880.	1.º Junio 1888.	Idem en La Guaira.
Luis Torres Acebedo.	7 Enero 1881.	1.º Junio 1888.	Idem en Yokohama.
Vicecónsules.			
D. Teodomiro Avenaño.	4 Febrero 1864.	14 Enero 1864.	Vicecónsul en Londres.
Fortunato Vasallo.	16 Enero 1865.	2 Enero 1865.	Cesante.
Luis Bordu y Garcés.	10 Septiembre 1865.	29 Julio 1865.	Idem.
Carlos de Ochoa.	18 Agosto 1866.	8 Agosto 1866.	Vicecónsul en Jerusalén.
Alejandro Spagnolo.	21 Agosto 1867.	8 Julio 1867.	Cesante.
Francisco Mariano Ibarra.	15 Febrero 1868.	31 Enero 1868.	Vicecónsul en Orán.
Valerio Alvarez Pedreira.	18 Mayo 1868.	1.º Junio 1868.	Cesante.
Manuel Vegas y Ponce de León.	17 Agosto 1868.	25 Junio 1868.	Vicecónsul en Marsella.
José Ravina.	22 Octubre 1868.	15 Octubre 1868.	Idem en Quebec.
José Fronsky.	16 Enero 1869.	4 Noviembre 1868.	Vicecónsul en Montevideo.
José Calatayud.	1.º Febrero 1869.	20 Noviembre 1868.	Cesante.
Adrián Gassis.	1.º Enero 1869.	25 Noviembre 1868.	Vicecónsul en Bayona.
José Víctor Amilibia.	16 Enero 1869.	11 Diciembre 1868.	Idem en Swansea.
Rafael Lozano.	9 Febrero 1869.	5 Enero 1869.	Idem en el Havre.
Manuel García Agüero.	1.º Mayo 1869.	4 Febrero 1869.	Idem en Rabat.
Rafael Acquarini.	1.º Septiembre 1869.	11 Agosto 1869.	Cesante.
Juan Ortiz y Priego.	15 Enero 1870.	1.º Octubre 1869.	Vicecónsul en Santafé.
Laureano Albadalejo.	24 Noviembre 1869.	2 Octubre 1869.	Idem en Caminha.
José Olmedo.	2 Febrero 1870.	5 Enero 1870.	Idem en Halifax.
Rafael María Luch.	22 Marzo 1874.	11 Marzo 1874.	Idem en Túnez.
Enrique Vedia.	25 Abril 1874.	26 Marzo 1874.	Cesante.
Miguel Starico y Cambronero.	17 Junio 1875.	22 Febrero 1875.	Vicecónsul en New-Port.
Barlolomé Angulo.	1.º Junio 1875.	17 Abril 1875.	Idem en Hamburgo.
Nicasio Cañete y Moral.	25 Mayo 1875.	3 Mayo 1875.	Idem en Hendaia.
Juan José Monasterio.	12 Agosto 1875.	16 Julio 1875.	Idem en Glasgow.
Eduardo Toda Griell.	31 Marzo 1876.	14 Enero 1876.	Idem en Cardiff.
Bonifacio Montás.	2 Febrero 1876.	17 Enero 1876.	Idem en Valencia do Minho.
Ramón García Carantóna.	14 Marzo 1876.	17 Enero 1876.	Idem en Casablanca.
Manuel Navarro.	23 Septiembre 1876.	4 Septiembre 1876.	Idem en Nápoles.
Francisco Baguer.	1.º Octubre 1876.	11 Septiembre 1876.	

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
D. Juan Vicente Zugasti.	16 Diciembre 1879.	3 Diciembre 1881.	Ministerio.
Carlos Rameau y Sevilla.	25 Diciembre 1877.	1.º Julio 1887.	Idem.
Jóvenes de Lenguas.			
D. Rodolfo Vidal.	12 Julio 1864.	1.º Julio 1864.	Cesante.
Mariano Ortega Morejon.	31 Marzo 1878.	7 Marzo 1878.	Constantinopla.
Patricio Peñalver.	31 Enero 1881.	31 Enero 1881.	Ministerio.
Mariano Juderías.	1.º Febrero 1881.	1.º Enero 1881.	Idem.
Antonio Grayón.	16 Mayo 1883.	14 Mayo 1883.	Idem.
Aspirante.			
D. Luis Diaz Zuazo.	29 Julio 1873.	28 Julio 1873.	Cesante.

NOMBRES	ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS	FECHA DE LA CATEGORÍA	SITUACIÓN ACTUAL
Intérpretes de primera clase.			
D. Anibal Einaldi.	7 Octubre 1854.	7 Marzo 1873.	Tánger.
Manuel Labra.	27 Noviembre 1851.	7 Junio 1873.	Interpretación de lenguas en el Ministerio.
Marcellano de Abella.	20 Junio 1870.	1.º Julio 1887.	Idem.
Intérpretes de segunda clase.			
D. Antonio Orfila.	28 Julio 1864.	25 Febrero 1873.	Ministerio.
Antonio Comandari.	14 Octubre 1869.	1.º Julio 1887.	En comisión en Ceuta.
Intérpretes de tercera clase.			
D. Manuel Saavedra y Asensi.	7 Junio 1873.	31 Diciembre 1878.	Túnez.
Juan Marzal.	21 Junio 1879.	21 Junio 1879.	Pekín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Enero.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero...	Difteria.....	Atocha.....		39	Hembra..	6	Soltera..	Difteria.....	Corredera.....	»
2	Idem....	64	Casado..	Rebland. cerebral..	San Bernardino.....	»	40	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Baño.....	»
3	Idem....	55	Idem....	Pneumonia.....	Claudio Coello.....	»	41	Idem....	58	Casada..	Lesión orgánica...	Sordo.....	»
4	Idem....	55	Soltero..	Derrame seroso...	Hospital provincial.....	»	42	Idem....	32	Idem....	Pneumonia.....	Plaza de San Ildefonso...	»
5	Idem....	62	Viudo..	Aristolia.....	Idem.....	»	43	Idem....	56	Viuda...	Cirrosis hepático..	Alonso Cano.....	»
6	Idem....	68	Casado..	Derrame seroso...	Bola.....	»	44	Idem....	42	Casada..	Derrame cerebral..	Serrano.....	»
7	Idem....	17	Soltero..	Pneumonia.....	Parada.....	»	45	Idem....	36	Idem....	Tuberculosis.....	Caballero Gracia.....	»
8	Idem....	10	Idem....	Pericarditis.....	Fuente del Berro, tejár..	»	46	Idem....	40	Idem....	Paresia cardíaca..	Palma.....	»
9	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Rey Francisco.....	»	47	Idem....	72	Viuda..	Apoplejía.....	Fúcar.....	»
10	Idem....	1 m.	Idem....	Bronquitis.....	Mira el Sol.....	»	48	Idem....	72	Idem....	Senectud.....	Santa Ana.....	»
11	Idem....	6	Idem....	Idem.....	San Bernardino.....	»	49	Idem....	68	Casada..	Catarr pulmonal..	Solana.....	»
12	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Juanelo.....	»	50	Idem....	71	Viuda..	Derrame seroso...	Limón.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Peñón.....	»	51	Idem....	48	Idem....	Ascitis.....	Santa Ana.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Catarr pulmonal..	San Carlos.....	»	52	Idem....	2	Soltera..	Sarampión.....	Sastro.....	»
15	Idem....	18 d.	Idem....	Atrepsia.....	Río.....	»	53	Idem....	1	Idem....	Endocarditis.....	Palma.....	»
16	Idem....	5 m.	Idem....	Raquitis.....	Menéndez Valdés.....	»	54	Idem....	7 m.	Idem....	Garrotillo.....	Verónica.....	»
17	Idem....	21 d.	Idem....	Hictericia.....	Argumosa.....	»	55	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Paseo de Areneros.....	»
18	Idem....	21 d.	Idem....	Bronquitis.....	Embajadores.....	»	56	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	San Bernardino.....	»
19	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Ticiano.....	»	57	Idem....	5 m.	Idem....	Bronquitis.....	Cava Alta.....	»
20	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Buenavista.....	»	58	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Hospital provincial.....	»
21	Idem....	1	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Niño Jesús.....	»	59	Idem....	2 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»
22	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	60	Idem....	3 d.	Idem....	Cianosis.....	Idem.....	»
23	Idem....	64	Idem....	Cirrosis.....	Hospital provincial.....	»	61	Idem....	9 d.	Idem....	Eclampsia.....	Mesón de Paredes.....	»
24	Idem....	65	Idem....	Pneumonia.....	Idem.....	»	62	Idem....	1	Idem....	Atrepsia.....	Embajadores.....	»
25	Idem....	73	Viudo..	Idem.....	Idem.....	»	63	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Méndez Alvaro.....	»
26	Idem....	36	Soltero..	Tuberculosis.....	Idem.....	»	64	Idem....	68	Viuda...	Catarr pulmonal..	Hospital provincial.....	»
27	Idem....	49	Casado..	Catarr pulmonal..	Toledo.....	»	65	Idem....	68	Casada..	Afección corazón..	Divino Pastor.....	»
28	Idem....	76	Idem....	Derrame seroso...	Idem.....	Judicial.	66	Idem....	76	Viuda..	Derrame seroso...	Ave María.....	»
29	Idem....	2 m.	Soltero..	Idem.....	Plaza de San Marcial.....	»	67	Idem....	6 m.	Soltera..	Raquitis.....	Toledo.....	»
30	Idem....	24	Casado..	Tisis.....	Amparo.....	»	68	Idem....	69	Viuda..	Del pecho.....	Oivar.....	»
31	Idem....	52	Idem....	Pneumonia.....	Tutor.....	»	69	Idem....	46	Casada..	Pulmonía.....	Don Martín.....	»
32	Idem....	8 m.	Soltero..	Idem.....	Pacífico.....	»	70	Idem....	21	Soltera..	Fiebre adinámica..	Alcalá.....	»
33	Idem....	45	Casado..	Idem.....	Escuadra.....	»	71	Idem....	59	Viuda...	Derrame seroso...	Espíritu Santo.....	»
34	Idem....	1	Soltero..	Meningitis.....	P. ^a Colón, Casa Moneda..	»	72	Idem....	3	Soltera..	Laringitis.....	Felipe V.....	»
35	Idem....	11	Idem....	Eclampsia.....	Caravaca.....	»	73	Idem....	68	Casada..	Pulmonía.....	Costanilla del Angel.....	»
36	Idem....	47	Casado..	Endocarditis.....	Santa Teresa.....	»	74	Idem....	32	Idem....	Congest. pulmonal..	Pelayo.....	»
37	Idem....	60	Idem....	Congest. cerebral..	Desengaño.....	»	75	Idem....	Feto...	Idem....	Paloma.....	»	
38	Idem....	35	Idem....	Tuberculosis.....	Luna.....	»	76	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Judicial.	

Total de inhumaciones 74 y 2 fetos.—Varones 38; hembras 38.—De difteria un niño y 2 niñas. Total 3.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, esta Dirección general abre un concurso público para adjudicar tres premios de á 1.500 pesetas cada uno á los autores de los tres mejores trabajos que se presenten, relativos á los antiguos reinos de Extremadura, Castilla y Sevilla.

Estos trabajos pueden consistir en monografías sobre el estado literario artístico, industrial ó comercial en una época determinada; en colecciones de artículos biográfico-bibliográficos, ó sobre un ramo especial de conocimientos; en materias en que se trate de poner en claro algún punto de la historia de la literatura ó del arte de aquellos reinos; en el estudio de las antigüedades de los mismos, ó en cualesquiera investigaciones que sean de reconocida utilidad é importancia para la cultura nacional.

Las obras que se presenten en el concurso se redactarán en castellano, y sus autores las entregarán manuscritas y en forma conveniente para su revisión y examen.

Las premiadas pasarán á ser propiedad del Estado, y por cuenta de éste las publicará, si lo tiene á bien, el Ministerio de Fomento, entregando al autor 200 ejemplares.

Hasta el día 31 de Diciembre podrán presentarse los mencionados trabajos en esta Dirección general de Instrucción pública.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Vivero á Linares, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 15.081 pesetas y 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Vivero á Linares, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 21.447 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación

en 1888 á 89 de la carretera de Angeles á Noya, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 12.666 pesetas y 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Angeles á Noya, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Betanzos á Juvia, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 12.814 pesetas y 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

tía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Betanzos á Jubia, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Orense á Santiago, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 10.157 pesetas y 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Orense á Santiago, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Coruña á Pontevedra, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 46.043 pesetas y 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 470 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Coruña á Pontevedra, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lugo á Santiago, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 14.784 pesetas y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lugo á Santiago, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Puente de Rabade al Ferrol, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 13.831 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Puente de Rabade al Ferrol, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 45.977 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 460 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Los Sres. Merié y Compañía, Compañía Colonial, fabricantes de chocolates en el vecino pueblo de Pinto, y del comercio de esta Corte, calle Mayor, números 18 y 20, han recurrido á este Ministerio en solicitud de que se les extiendan segundos certificados de las cinco marcas de fábrica que con las denominaciones *La Fama de Madrid*, *Chocolates de las familias*; otra con la misma denominación y distinto dibujo; *Compañía Colonial*; *Compañía Colonial, Madrid*; *Superior número 1*, 10 rs. caja, que llevan dichas marcas expedidas por este Ministerio, y que por haberseles extraviado interesan los duplicados de las mismas, declarando nulos y sin ningún valor los primeros certificados.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio se anuncia al público para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, entable en este Negociado las reclamaciones que se crean con derecho.

Madrid 15 de Enero de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Habiendo ordenado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento que la Junta de Profesores proponga la persona que ha de desempeñar en ella el cargo de Ayudante con destino á cátedras orales; y habiendo acordado dicha Junta que esta vacante sea provista en un individuo del Cuerpo de Ingenieros de Montes, se anuncia:

1.º Que los Ingenieros del citado Cuerpo que aspiren á dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este establecimiento, desde esta fecha hasta el día 12 del mes de Febrero próximo.

2.º Que deberán acompañar sus solicitudes de sus hojas de méritos y servicios.

La Escuela está situada en la calle del Barquillo, núm. 14.
Madrid 27 de Enero de 1889.—El Delegado regio, Director de la Escuela, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los aprovechamientos que han de verificarse durante veinte años en el monte núm. 67 del Catálogo intitulado Valle de Iruelas, anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID correspondientes al 4 y 15 de Abril del año de 1887, he acordado señalar una tercera para el día 25 de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

Dicha subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía del Barrao, bajo las mismas condiciones que las insertas en los referidos periódicos oficiales, excepto las 3.ª, 14 y 17 de las facultativas que se han modificado en la forma que á continuación se expresa.

Avila 24 de Enero de 1889.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

CONDICIONES QUE ARRIEA SE CITAN

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo que al final se designa, sirviendo de tipo de tasación para el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza 3 pesetas 60 céntimos, una peseta 50 céntimos para la misma unidad y en iguales condiciones de aliso, y una peseta 25 céntimos para la de roble, según lo acordado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 18 de Diciembre último; entendiéndose que si todos ó parte de los pueblos que forman el asocio de la ex Universidad de Avila suscitasen alguna reclamación referente á la obtención gratuita de maderas del monte referido con destino á la reparación de las casas de sus vecindarios ó pontones de comunicación, seguirá el expediente incoado por dichos pueblos los trámites legales, y si en definitiva la resolución que recayese les fuera favorable, se les proveerá de las maderas reclamadas, deduciendo la cantidad que alcancen de la posibilidad del monte y rebajando su importe del que por dicha posibilidad hubiese pagado el rematante de los productos afectos al primer período, que comprende veinte años, divididos en cuatro quinquenios.

14. La construcción de los caminos de saca y la de los pontones deberá dejarla concluida el rematante, según los planos y presupuestos del proyecto, precisamente dentro del primer decenio del turno transitorio.

17. El distrito de Avila procederá al señalamiento y marqueo de los árboles conforme á las prescripciones del plan anual; practicará asimismo la contada en blanco, autorizando después el levantamiento de las maderas que en ningún caso se consentirá permanezcan en el lugar de la corta, sino extraídas fuera del monte ó depositadas en los sitios oportunamente señalados dentro de él, en los rasos actuales ó en aquellos puntos donde no puedan perjudicar los trabajos de repoblación

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sanidad.

Habiendo solicitado Doña Agustina Guillén, vecina de Sevilla, autorización para crear un establecimiento balneario, aprovechando para ello unas aguas minero medicinales que existen en una finca de su propiedad, en el sitio del Moral, término de Salvatierra de los Barros, en esta provincia, se hace público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas medicinales de 12 de Mayo de 1874, para que el que tenga que presentar alguna reclamación lo haga en la Secretaría de este Gobierno dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Badajoz 24 de Enero de 1889.—El Gobernador, E. Gutiérrez Gamero. 106—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franquico ó dirección.

Núm. 178	Manuel Ruiz.—Sevilla.
179	Balbino el Pajarero.—Fuencarral.
180	Encarnación Barrena.—Fuente Ovejuna.
181	Pedro Ontiveros.—Valdemoro.
182	José Bellido.—Zaragoza.
183	Florencio Rodríguez.—Salamanca.
184	Aquilino Cil.—Fuencarral.
185	Dionisio López.—Valdemoro.
186	Juan Bayón.—Moraleja.
187	Tomás Manzanque.—Arroyomolinos.
188	Leandro Díaz.—Fuencarral.

Madrid 27 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Vicente Victoria, Músico Mayor.
Arganda.—Martina, Echegaray, 15.

NOROESTE

Sevilla.—Angel López, plazuela de los Mártires, núm. 14.

SUR

Arévalo.—José Martínez López, oficial de *El Globo*, San Agustín, 2.

Toledo.—José Marín Sastre, Santa Isabel, 18.

Madrid 27 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Universidad literaria de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Octubre último, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 22 de Enero de 1889.—El Rector, C. de Aramburu. 94—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 8, de 8 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 11 y 165, de 14 y 9 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras de construcción de un ferrocarril circular para el transporte de explosivos en los almacenes de fábricas, bajo el tipo de 8.126 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 4 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 18 de Enero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 1—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Lerma.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento practicado por esta Corporación para el reemplazo del Ejército, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, y no pudiendo citarles personalmente y en forma legal por ignorar su residencia y la de sus padres, se hace por medio de este anuncio, á fin de que el 26 del actual y hora de las diez y media comparezcan en esta Casa Consistorial á excepcionar ó exponer lo que á su derecho les convenga.

Lerma 17 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, Victoriano Martínez.

Mozos.

Santiago Ruiz Benito, hijo de Felipe Ruiz Muñoz, Guardia civil, y de Serafina Benito Marín, naturales éstos de Valdemadera, provincia de Logroño.

Evaristo Simón del Campo y López, hijo de Miguel del Campo y del Campo, guardia civil, y de María López Quintana, de Azofra, en la misma provincia de Logroño.

Manuel María Martínez, hijo de Ruperto Martínez García, guardia civil, de la Puebla de Lillo, provincia de León, y de Saturnina Gómez y Ruiz, de Pego, en la de Burgos. 102—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 27 de Enero de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Número imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	383	387	770
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....	50	33	86
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.....	49	19	68
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	39	11	50
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	46	23	69
TOTALES.....	567	476	1.043
			868.288

PAGOS

EN LOS DIAS 25, 26 Y 27 DE ENERO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	129	243	372
			252.342

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceña.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Francisco Marzo.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Peralveche.

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Tiburcio Ballesteros Valenciano, hijo de Vicente y Melchora, que nació el día 14 de Abril de 1870 en esta villa, y Francisco Elvira Durán, hijo de Alselmo y María Magdalena, que nació el día 4 de Octubre de 1870 en la misma; y habiendo sido incluidos en este alistamiento en concepto de naturales del pueblo, por medio del presente se les cita para que concurran al acto de su rectificación, que dará principio el día 27 del actual, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Peralveche 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Moreno. 104—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente lo publique á D. Rafael Reguera Bernal, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Coronil, partido judicial de Morón, provincia de Sevilla, y vecino de Villaluenga del Rosario, de treinta y dos años de edad, casado, con instrucción, Administrador de consumos que fué de la villa de Grazalema, y cuyas señas personales son: estatura buena, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno; viste al uso del país y no se le observan señas particulares, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios.

Pues así lo ha acordado esta Sección por providencia del día de hoy, dictada en el rollo de la causa que contra el mismo y otro se sigue por falsedad y malversación de caudales públicos.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Rafael Reguera Bernal, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 22 de Enero de 1889.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lara.—Angel María de Zafra.—Juan Chacón.

Juzgados militares.

DENIA

D. Pedro Lapeña Vidal, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Denia, núm. 54.

Habiéndose ausentado del pueblo de Manises (Valencia) el sustituto para Ultramar del reemplazo de 1887, José Ortiz Torrent, natural del citado pueblo, hijo de José y de Francisca, de oficio alfarero, de estado viudo y de señas: pelo castaño, cejas íd., ojos pardos, nariz regular, barba íd., boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire bueno, y sin señas particulares, á quien estoy sumariando por falta de presentación al punto de embarque para su destino;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado sustituto, á fin de que con la mayor urgencia se presente durante el término de quince días en la ciudad de Denia, en la calle de Diana, donde radica la Fiscalía militar, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Denia 16 de Enero de 1889.—Pedro Lapeña. 108—M

MADRID

D. Nicolás Nicola López, Teniente Coronel, graduado Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas del distrito militar de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cristóbal Regueiro Iza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Capellanes, núm. 2, principal, con el fin de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid 23 de Enero de 1889.—Nicolás Nicola. 109—M

MÉRIDA

D. Cirilo Trigueros y González, Comandante de infantería, Fiscal instructor de la zona militar de Mérida, núm. 122.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar por el presente cito y emplazo á Adolfo Loro é Izquierdo, sustituto para Ultramar, que habiéndose ausentado del punto de residencia y no haberse presentado al ser llamado á concentración para su embarque, ni haber respondido al primer edicto, le llamo por este segundo y último, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que en la sumaria le resultan.

Dado en Mérida á 19 de Enero de 1889.—Cirilo Trigueros y González.—Por su mandato, el sargento Secretario Andrés Ares. 110—M

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Mesa Alcarria, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de caballería, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al soldado Mariano Luján Ochando por primera deserción.

Por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento, Mariano Luján Ochando, natural de Valencia, provincia de idem, hijo de Mariano y Petra, vecindado en Barcelona, parroquia de San Martín, Juzgado de primera instancia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, y son sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire y producción buena, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la fecha de esta requisitoria, inserta en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Barcelona y Valencia, y *Diario* de esta villa, comparezca en el cuartel de caballería de la misma para responder á los cargos que le resulten en la causa que le sigo de orden del Sr. Comandante de este destacamento, por haberse desertado del mismo la noche del 24 de Diciembre del pasado año; bajo apercibimiento que si no aparece en el fijado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, al cuartel antes citado en esta villa, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Villanueva y Geltrú 18 de Enero de 1889.—El Ayudante, Fiscal, Francisco Mesa. 111—M

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fe que procedente de la Audiencia territorial de Sevilla se recibió en este Juzgado la certificación que, copiada á la letra, así como la providencia recaída de último estado en las diligencias sobre cumplimiento del auto inserto en dicha certificación, dicen así:

«D. Justo Mena y González, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la del Licenciado D. Carlos García Leconte en esta Audiencia territorial.

Certifico que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala el siguiente

Auto.—En la ciudad de Sevilla, á 16 de Junio de 1887, en los autos seguidos en el Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba, á instancia de D. Rafael Hacar y Segovia contra Doña Luisa Hernández de Córdoba, por cobro de pesetas.

Resultando que remitidos dichos autos á esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por la demandada, del auto que en 1.º de Septiembre de 1883 dictó el Juez del citado Juzgado, aparece que la última notificación fué hecha en 24 de Mayo de 1877, desde cuya fecha nada se ha pedido ni actuado por las partes:

Considerando que transcurrido con exceso el término de dos años marcado por la ley de Enjuiciamiento civil, debe declararse de oficio la caducidad de la presente instancia y lo demás que determinan los artículos 411, 415 y 420 de dicha ley, se declara de oficio caducada la presente instancia con las costas á la apelante doña Luisa Fernández de Córdoba, por firme el referido auto apelado, y librese orden al Juez, con certificación de este proveído, para que se lo haga saber personalmente á las partes, y verificado dése cuenta.

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—José J. de Rodas.—Manuel Poves Becerra.—Publio Heredia.—Emilio Miranda y Godoy.—José Guerrero.—Relator José M. Aguilar y Delgado.—Justo Mena.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Juzgado, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Sevilla á 18 de Junio de 1887.—Justo Mena.—Está el sello de la Audiencia.

«Providencia.—Juez, Sr. Fernández Vior.—Juzgado de primera instancia de la Derecha de Córdoba, 17 de Enero de 1889.—Por recibido el precedente exhorto, que lo ha sido en el último correo, únase á las diligencias de su razón; y apareciendo de su diligenciado que no ha podido indagarse cuál sea el domicilio de la Doña Luisa Fernández de Córdoba, por cuyo motivo no se ha llevado á efecto la notificación que se manda por la Superioridad del territorio, en el auto inserto en la certificación que obra por cabeza de estas diligencias, hágase la dicha notificación por cédula, según preceptúa el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose un ejemplar de la misma en cada uno de los sitios públicos de esta capital é insertándose otro en el *Diario* de ella, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Fernández Vior.—Ante mí, Antonio Ravé del Castillo.»

La certificación y providencia que quedan insertas, concuerdan á la letra con sus originales en dichas diligencias, á que me refiero.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, según está acordado, pongo la presente, que firmo en Córdoba á 18 de Enero de 1889.—Antonio Ravé del Castillo. J—407

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Francisco Brea Morilla, natural y vecino de Sevilla, en la calle del Escudero, barrio de la Macarena, cuyo actual domicilio, paradero y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, número 7, á prestar declaración de lo que en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto de un reloj y cadena, en el Gran Teatro de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si transcurra dicho término sin verificarlo, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á su detención y captura, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Córdoba á 21 de Enero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—432

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se describen, que en la noche del 12 al 13 del corriente mes fueron sustraídas de las cuadras en que se encontraban, en la villa del Arco, propias de Enrique Fernández Sánchez, vecino de dicha villa, y caso de ser habidas, se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, y éstas últimas con la seguridad conveniente; pues así lo tengo acordado, entre otras cosas, en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del robo de las indicadas caballerías.

Dado en Garrovillas á 21 de Enero de 1889.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Sinfaroso Maldonado.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo rojo, con manchas como de no haber pelechado, edad dos años en Marzo, alzada seis y media cuartas próximamente, con una mano y una pata desherradas, boci-blanco y bragado, con pelos blancos en los corvejones, y cerril.

Otro mulo pelo castaño, de siete años, alzada seis cuartas, recién herrado de la mano izquierda.

Una jaca pelo castaño oscuro, de seis á siete años, alzada seis y media cuartas próximamente, ojos garzos, estrella pequeña en la frente y herrada de todas cuatro patas, y tiene un lunar blanco en uno de los costillares. J—433

INFUESTO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de primera instancia de Infiesto.

Hago saber que D. Antonio de Llano Prieto, Registrador

de la propiedad que fué de este partido, y hoy jubilado en el de Bujalance, Audiencia de Sevilla, acudió á este Juzgado exponiendo que rigió el Registro de la propiedad de este partido desde el mes de Febrero de 1882 hasta el de Junio del mismo año, que por permuta con D. Pío González Rubín, se trasladó á Allariz, habiendo servido después otros Registros, hasta que fué jubilado. Que para servir el Registro de esta villa, prestó fianza en metálico, que fué aprobada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo, consignando en la Caja de Depósitos de dicha ciudad de Oviedo el depósito de la cuarta parte de los honorarios que devengó y pidió le sea devuelta esta fianza, publicándose previamente su pretensión en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* durante tres años y en períodos de seis meses, citándose en ellos á los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación, lo que fué estimado por este Juzgado.

Y para que los que tengan alguna reclamación que hacer al citado D. Antonio del Llano Ponte, como Registrador de la propiedad lo verifiquen en este Juzgado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción de éste en la *GACETA DE MADRID*, se expide este edicto.

Dado en el Infiesto á 20 de Enero de 1889.—Daniel Feijoo.—Por su mandado, José Pineda y Aramburo. J—452

LA PALMA

D. Manuel Morón Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín López y López, natural y vecino de Sevilla, habitante en la calle Laitores, núm. 19, soltero, jornalero, de treinta y siete años de edad, de estatura regular, color trigueño, ojos pardos, barba poblada y pelo castaño claro, y á Dolores López Serbián, natural de Ecija, vecina de Sevilla, en dicha calle y número, de veinticuatro años de edad, soltera, de estatura regular, ambos de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública del partido, según se les tiene prevenido en el sumario que contra los mismos y otros se sigue por expenciación de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de la policía judicial y demás agentes de la Autoridad, se proceda á la busca, captura y remisión á dicha cárcel pública, con las seguridades convenientes, de los referidos procesados.

Dada en La Palma á 21 de Enero de 1889.—Manuel Morón.—El Secretario, José Gómez. J—435

LALÍN

D. José Gil Meín, Secretario judicial del partido de Lalín.

Cito á Gumersinda Mato y su marido Francisco Ró Bustelo, vecinos que han sido de San Pedro de Artón, á fin de que dentro de diez días se presenten en esta sala de audiencia para hacerles saber si quieren mostrarse ó no parte en el procedimiento que en este Juzgado se sigue sobre muerte de su padre Juan de Mato; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo acordó S. S. en providencia de esta fecha.

Lalín 17 de Enero de 1889.—José Gil Meín. J—434

LOGROÑO

D. Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Sáenz Martínez, de treinta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ribafrecha, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que con otros se le sigue sobre hurto de maderas, y de emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de sus derechos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Logroño á 23 de Enero de 1889.—Gabriel Martín.—Juan Sabando. J—436

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana García Pérez, hija de Bartolomé y de Ursula, natural de Málaga, vecina de esta Corte, calle de Embajadores, núm. 33, patio, número 4, soltera, mendiga, de cincuenta y nueve años de edad, de estatura regular, no tiene señal particular, vistiendo ropas muy usadas, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para recibirla declaración en causa que se le sigue por hurto de una blusa al niño José Llanos.

Al propio tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de referida Juana García Pérez, que será conducida á este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. J—437

MÁLAGA—MERCED

D. José Reina González, Juez de instrucción del distrito de la Merced.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Montoya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el *Bole-*

lín oficial de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho procesado, y, conseguida que sea, dispongan su traslado con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Málaga á 6 de Enero de 1889.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán.

J—438

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Puerto Parejo, núm. 17, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, hijo de Salvador y de María, sin instrucción ni apodo, siendo de estatura regular, pelo y cejas rubias, ojos azules, color moreno, nariz afilada, cara larga, barba poblada y usa traje al estilo de los jornaleros del país, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, planta baja, con el fin de que tenga lugar la citación y emplazamiento acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones por imprudencia temeraria á Juana Silvestre Guerrero; apercibido que de no verificarlo dentro del término referido, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción en su caso del mismo, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 17 de Enero de 1889.—José Rivas González.—Por su mandado, José Sánchez Millán. J—439

MONDOÑEDO

T. Nazario Seco Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de dicho partido, en providencia de hoy dictada en sumario que instruye por daños y lesiones inferidas á Pablo Diaz Huarte, de esta ciudad, la noche del 16 de Septiembre último en la parroquia de Santo Tomé de Lorenzana, se cita á José Amieiro, de cuarenta y ocho años, jornalero y vecino de la de San Adriano, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído acerca de los hechos punibles que se le imputan.

Mondoñedo á 19 de Enero de 1889.—Nazario Seco.

J—440

NÁJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Velázquez, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Mauricio Lapuelle por hurto de unas polainas al D. Antonio en los días del 20 al 25 de Septiembre último en el convento de Valvanera; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 22 de Enero de 1889.—José López Mosquera.—Por mandado de S. S., José Merino. J—441

OVIEDO

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á D. Carlos Solís Castaño, Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por falsedad de documentos; pues así lo estimé por providencia del día de hoy en el sumario referido.

Dada en Oviedo á 19 de Enero de 1889.—Alberto Ríos.—Por mandado de S. S., P. A. de D. C. Suárez, Antonio López Navas. J—442

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Juan Vicente Bacoiva y Salvador, alias Bochanvela, casado, jornalero, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Cirauqui, vecino de esta ciudad, de estatura regular, cara enjuta, nariz larga, pelo blanco, ojos garzos, color pálido, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á su mujer.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado y su remisión á este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 19 de Enero de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Floriano Escurra. J—444

TORTOSA

D. José de V. y Biñal, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto, de las señas siguientes: estatura alta, delgado, barba corrida, cara regular, buen color, de unos treinta y cinco años de edad, que viste de caballero, con capa y sombrero de color de café claro, de los llamados ingleses, y en uno de los dedos de la mano derecha lleva anillo, y habla el catalán cerrado, y que el día 11 del actual, y sobre las once de la mañana, estuvo en esta ciudad y en casa de Felicia Plá, y cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como también su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y en las cárceles del partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se le sigue sobre robo de dinero; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido del indicado sujeto en calidad de preso.

Dada en Tortosa á 17 de Enero de 1889.—José de V. Biñal.—Por mandado de S. S., Diego Guimerá. J—380

VALENCIA—SAN VICENTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, pronunciada en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre abusos cometidos con ocasión de la declaración irregular de soldado de Miguel Pocoví Chuliá, se acordó la publicación de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de nueve días, contados desde su inserción, comparezcan á rendir cierta declaración el expresado sujeto, natural de Ayelo de Rugat, hijo de Miguel y Rafaela, soltero, de unos cuarenta años de edad, jornalero, habitante que fué en esta capital, en la calle Vallaura, núm. 8, y José Gaser Soriano, vecino de Soneja, de cuyos individuos se ignora su paradero; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que lo acordado tenga su debido cumplimiento libro la presente, que firmo en Valencia á 19 de Enero de 1889.—El Escribano, José L. Galiana. J—382

VALLADOLID—PLAZA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de la Cruz, tratante en ganados, que ha residido en Madrid, carrera de San Isidro, Quinta de Goya, núm. 9, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre falsificación de un documento oficial; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del Antonio de la Cruz, y caso de ser habido, dispongan su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel del partido por haberse decretado su prisión.

Dada en Valladolid á 18 de Enero de 1889.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—383

VIGO

D. Juan Arias y Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Frías Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltero, zapatero, natural de Salvatierra, hijo de José y de María, vecino que fué de Corujo, lee y escribe, de estatura regular, ojos, cejas y pelo castaños claros, barba poblada, boca y nariz regulares, color blanco y frente espaciosa, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro á cuadros, calza zapatos y usa á la cabeza sombrero hongo de paño, careciendo de señas particulares, para que dentro del improrrogable término de quince días se constituya en esta cárcel pública, en calidad de procesado, por consecuencia de sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; previniéndole que de no comparecer se declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Lorenzo Frías Rodríguez, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Vigo á 14 de Enero de 1889.—Juan Arias.—De orden de S. S., José Viso. J—308

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Abalde García, de veinte años de edad, soltero, labrador, hijo de Joaquín y Benita, natural y vecino de la parroquia de Castrelós, no sabe leer ni escribir, siendo sus señas personales estatura regular, cara redonda, ojos, cejas y pelo castaños oscuros, barba creciente, boca y nariz regulares, frente espaciosa y color blanco; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, á la cabeza usa sombrero hongo de alas anchas y de paño negro, y calza borceguies de becerro, también negros, careciendo de señas particulares, el que se ausentó de su domicilio á punto ignorado, para que dentro del improrrogable término de diez días se constituya en esta cárcel pública á sufrir la condena que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de Pontevedra en causa instruida contra el mismo por este Juzgado sobre lesiones á Domingo Paz Vidal; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido José Abalde García, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en esta cárcel pública y con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 17 de Enero de 1889.—Juan Arias.—El Secretario, José Viso. J—422

VILLAJYOUSA

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco García Ivona, natural de Alcolecha y vecino de Sella, de unos treinta años de edad, casado, jornalero, y demás señas que al pie se expresarán, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre amenazas de muerte á su hermano Miguel; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial su busca y captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes si es habido, á no ser que preste en el acto fianza, en cantidad de 500 pesetas.

Dada en Villajoyosa á 9 de Enero de 1889.—J. Elías Esteve.—Por su mandado, Miguel Vaello.

Señas personales.

Estatura alta, barba afeitada, color moreno, ojos grandes pardos, nariz larga y afilada, cejas pobladas y arqueadas, pelo castaño, tiene una cicatriz debajo de la barba, viste pantalón de algodón oscuro, con una garibaldina de lana color rojizo, alpargatas de cáñamo, pasadas con cinta negra y pañuelo y gorra negra á la cabeza. J—335

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la primera requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulalia N., cuyos apellidos se ignoran, natural de un pueblo próximo á Bilbao, de treinta años, casada con José Juan Cruz, siendo sus señas: estatura regular, viste á estilo de las mujeres de pueblo, para que dentro del término de doce días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre estafa de prendas á D. Ramón Castán; bajo apercibimiento de que si no comparece se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 16 de Enero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez. J—423

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matea García Sánchez, conocida por Dolores, natural y vecina de esta capital, hija de Pedro y de Joaquina, de cuarenta y ocho años de edad, casada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presente ante este Juzgado á las resultas de la causa formada contra la misma y otros sobre estafas; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquélla pueda encontrarse, que de ser habida, la pongan á mi disposición en las cárceles de esta capital con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 21 de Enero de 1889.—Lisardo Sánchez.—Por su mandado, Manuel Saura. J—424

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Enero de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del día.	
		TERMOMETRO				
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana...	714.93	- 3.5	- 4.6	NE....	Calma.	Despejado.
9 mañana...	716.24	0.8	- 0.6	NE....	Idem..	Idem.
12 del día...	716.24	7.5	4.3	E....	Idem..	Idem.
3 de la tarde.	715.89	11.0	6.2	ONO..	Idem..	Idem.
6 de la tarde.	716.53	4.6	2.2	OSO..	Idem..	Idem.
9 de la noche	717.45	3.1	1.4	O....	Idem..	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					11.8	
Idem mínima.....					- 4.3	
Diferencia.....					16.1	
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					16.8	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					43.7	
Diferencia.....					26.9	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					17.4	
Idem mínima, id.....					- 7.4	
Diferencia.....					24.8	
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					110	
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					3.7	
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis de la tarde.....					+ 10.4	
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					»	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Enero de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	779.0	5.1	E....	Calma.	Cubierto..	Tranq. ^a
Bilbao.....	717.0	6.3	NO...	Brisa..	Idem....	Idem.
Oviedo.....	774.4	1.7	SO...	Id. fle.	Despejado.	»
Coruña (7 h.)	774.2	2.0	E....	Brisa..	Idem....	Picada.
Santiago....	775.0	1.9	N....	Calma.	Nuboso..	»
Orense.....	777.1	0.6	S....	Brisa..	Cubierto..	»
Pontevedra..	774.9	8.0	SO...	Idem..	Despejado.	Tranq. ^a
Vigo.....	773.9	7.8	E....	Idem..	Idem....	Idem.
Oporto.....	774.2	3.1	NNE..	Idem..	Idem....	Idem.
Cáceres....	772.4	2.5	E....	Calma.	Idem....	»
Badajoz....	772.4	2.5	E....	Calma.	Idem....	»
S. Fern. (7 h.)	779.3	4.1	NE...	Idem..	Idem....	Picada.
Sevilla.....	772.4	5.8	NE...	Idem..	Idem....	»
Málaga....	774.2	6.9	ONO..	Brisa..	Idem....	Tranq. ^a
Granada....	773.1	4.2	NO...	Calma.	Idem....	»
Alicante....	773.6	9.4	NE...	Brisa..	Idem....	Rizada.
Murcia....	776.9	2.4	SO...	Calma.	Idem....	»
Valencia....	772.5	6.0	O....	Idem..	Idem....	»
Palma.....	770.2	12.6	O....	Idem..	Idem....	»
Barcelona... 768.5	7.4	SSO..	Idem..	Idem....	Agitada	
Teruel.....	777.8	- 2.8	N....	Idem..	Idem....	»
Zaragoza... 777.5	4.1	»	Idem..	Idem....	»	
Soria.....	774.1	1.9	S....	Idem..	Idem....	»
Burgos.....	777.3	1.0	E....	Idem..	Cubierto..	»
León.....	776.1	0.0	ONO..	»	Despejado.	»
Valladolid.. 779.8	2.0	NE...	Brisa..	Cubierto..	»	
Salamanca.. 772.2	- 0.3	E....	Idem..	Idem....	»	
Segovia.... 778.9	- 3.3	NO...	Idem..	Nubuloso..	»	
Madrid..... 776.8	0.8	NE...	Calma.	Despejado.	»	
Escorial... 777.2	6.8	N....	Idem..	Idem....	»	
Ciudad Real 773.1	0.8	SE...	Idem..	Nubuloso..	»	
Albacete... 776.8	0.0	O....	Idem..	Despejado.	»	
Paris..... 774.6	6.5	ONO..	Brisa..	Cubierto..	»	
Gris-Nez... 776.3	4.2	N....	Id. fle.	Nuboso..	»	
St. Mathieu 777.3	6.5	»	Calma.	Cubierto..	»	
Isla d'Aix.. 777.4	6.2	NO...	Brisa..	Idem....	»	
Biarriz.... 777.0	3.0	NE...	Idem..	Idem....	»	
Clermont... 776.4	2.0	NO...	Calma.	Idem....	»	
Perpiñán... 766.4	1.4	NE...	Brisa..	Brumoso..	»	
Sicte..... 766.5	6.9	E....	Idem..	Despejado.	»	
Roma..... 766.8	- 0.4	SSE..	Idem..	Idem....	»	
Nápoles... 766.8	4.0	NO...	Idem..	Idem....	»	
Palermo... 767.3	6.4	SO...	Idem..	Cubierto..	»	
Malta..... 765.0	11.1	SE...	Idem..	Lluvioso..	»	

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 10, pliego 11 y primera del 12 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

San Julián, Obispo de Cuenca, y San Valerio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 3.º par.—(Moda).—El Gran Galeoto.—Sainete.
 COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Turno 2.º.—Militares y paisanos.
 CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Alcalde de Strasberg.—Cádiz.
 ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—Madrid Club.—El gorro frigio.—Ortografía.
 MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... nada.—Al pan pan, y al vino vino.—Al agua, patos.—Oro, plata, cobre... y nada.